

En un Mundo de Crisis Múltiples  
**EL PUEBLO POR ENCIMA DEL LUCRO**  
INTERNACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS  
**31º Congreso**  
14 - 18 Octubre 2023, Ginebra



**Volumen 2 – Resolución N° 2**

# **Estatutos de la ISP**

## **Resoluciones adoptadas por el Congreso**

**17 DE OCTUBRE DE 2023**

Nota: Las Actas del Congreso 2023 se publican en tres volúmenes:  
El Volumen 1 contiene la Resolución n° 1, Programa de Acción;  
el Volumen 2 contiene la Resolución n° 2, Estatutos de la ISP;  
y el Volumen 3 contiene las Resoluciones aprobadas por el Congreso

“La ISP aboga por la paz, la libertad y la auto determinación de todos los pueblos, en la lucha por el avance social en todo el mundo. Esto incluye la eliminación de las disparidades sociales y económicas entre los países industrializados y los países en desarrollo y la lucha contra todo tipo de explotación perpetrada por diversos países, instituciones financieras internacionales y empresas transnacionales.”

## **ARTÍCULO 1: PRINCIPIOS Y OBJETIVOS**

**Internacional de Servicios Públicos  
2023**

## **ESTATUTOS DE LA ISP**

### **INDICE**

<b>ARTÍCULO 1: PRINCIPIOS Y OBJETIVOS</b>	<b>5</b>
<b>ARTÍCULO 2: ALCANCE</b>	<b>7</b>
<b>ARTÍCULO 3: AFILIACIÓN</b>	<b>7</b>
<b>ARTÍCULO 4: CUOTAS DE AFILIACIÓN</b>	<b>7</b>
<b>ARTÍCULO 5: ÓRGANOS DIRECTIVOS</b>	<b>8</b>
<b>ARTÍCULO 6: CONGRESO</b>	<b>9</b>
<b>ARTÍCULO 7: CONSEJO EJECUTIVO</b>	<b>12</b>
<b>ARTÍCULO 8: COMITÉ DIRECTOR</b>	<b>14</b>
<b>ARTÍCULO 9: PRESIDENTE/A Y VICEPRESIDENTES/AS</b>	<b>14</b>
<b>ARTÍCULO 10: SECRETARIO/A GENERAL</b>	<b>15</b>
<b>ARTÍCULO 11: COMITÉ MUNDIAL DE MUJERES (WOC)</b>	<b>16</b>
<b>ARTÍCULO 12: ÓRGANOS Y ESTRUCTURAS REGIONALES</b>	<b>17</b>
<b>ARTÍCULO 13: FIDEICOMISARIOS/AS</b>	<b>19</b>
<b>ARTÍCULO 14: PERSONAL</b>	<b>20</b>
<b>ARTÍCULO 15: CONTROL FINANCIERO, AUDITORES/AS EXTERNOS/AS Y AUDITORES/AS MIEMBROS</b>	<b>20</b>
<b>ARTÍCULO 16: RETIRO VOLUNTARIO, SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN DE AFILIADAS</b>	<b>21</b>
<b>ARTÍCULO 17: SUSPENSIÓN DE PERSONAS</b>	<b>22</b>
<b>ARTÍCULO 18: ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS Y LOS ANEXOS</b>	<b>22</b>
<b>ARTÍCULO 19: DISOLUCIÓN</b>	<b>23</b>
<b>ARTÍCULO 20: FECHA DE EFECTIVIDAD E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS</b>	<b>23</b>
<b>ARTÍCULO 21: IDIOMA AUTORIZADO Y SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN</b>	<b>23</b>
<b>ARTÍCULO 22: LEGISLACIÓN APLICABLE Y UBICACIÓN DE LA ISP</b>	<b>23</b>
<b>ANEXO 1: PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN.....</b>	<b>24</b>
<b>ANEXO 2: DEFINICIÓN DE CONCEPTOS CLAVE Y DISPOSICIONES ESPECIALES REFERENTES AL PAGO DE LAS CUOTAS DE AFILIACIÓN.....</b>	<b>25</b>
<b>ANEXO 3: NORMAS DE PROCEDIMIENTO Y REGLAMENTO DEL CONGRESO .....</b>	<b>26</b>
<b>ANEXO 4: REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO EJECUTIVO .....</b>	<b>29</b>
<b>ANEXO 5: REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DIRECTOR.....</b>	<b>30</b>
<b>ANEXO 6: REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ MUNDIAL DE MUJERES .....</b>	<b>30</b>
<b>ANEXO 7: REGLAMENTO INTERNO DE LOS ÓRGANOS REGIONALES.....</b>	<b>30</b>
<b>ANEXO 8: REEMBOLSO DE GASTOS RELACIONADOS CON LA ASISTENCIA A REUNIONES DE ÓRGANOS ESTATUTARIOS .....</b>	<b>34</b>

ANEXO 9: SECTORES PRIORITARIOS DE LA ISP.....	34
ANEXO 10: ACUERDO DE COOPERACIÓN ISP-FSESP .....	35
ANEXO 11: SUSPENSIÓN DE PERSONAS QUE OCUPAN CARGOS EN LA ISP .....	44
ANEXO 12: OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE LA ISP Y DE LA SECRETARÍA GENERAL (SEDE) .....	44
ANEXO 13: DEFINICIONES .....	45
ANEXO 14: LISTADO DE REGIONES Y SUBREGIONES DE LA ISP .....	45

# ESTATUTOS DE LA ISP

## ARTÍCULO 1: PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

- 1.1. La Internacional de Servicios Públicos (ISP) es una federación sindical internacional (FSI) que trabaja en cooperación con la Confederación Sindical Internacional (CSI) y el Consejo de Sindicatos Mundiales (CSM) en la defensa y promoción de los derechos e intereses de los/as trabajadores/as de los servicios públicos.
- 1.2. A efectos de los presentes Estatutos, con el acrónimo “ISP” se alude a la Internacional de Servicios Públicos <sup>1</sup>.
- 1.3. La ISP se funda en el principio de solidaridad entre los/las trabajadores/as del servicio público de todo el mundo.
- 1.4. La ISP es una organización independiente de todo gobierno, partido político o grupo ideológico o religioso.
- 1.5. La ISP promueve el acceso universal a servicios públicos de calidad y defiende los derechos democráticos, humanos, laborales y ambientales en todo el mundo.
- 1.6. La ISP aboga por la justicia social a través de las organizaciones del sistema de Naciones Unidas, entre otras, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y en colaboración con otros aliados del mundo del trabajo y de la sociedad civil.
- 1.7. La ISP promueve el diálogo, la cooperación internacional y la solidaridad como medios para resolver problemas de alcance mundial. Su labor se desarrolla mediante el intercambio de recursos, la representación de las organizaciones afiliadas, el fomento de la capacidad, la coordinación de las actividades de las organizaciones afiliadas y la facilitación de apoyo recíproco.
- 1.8. La ISP coopera con todas sus organizaciones afiliadas, con otras Federaciones Sindicales Internacionales y otras organizaciones que persiguen objetivos económicos, sociales, laborales y políticos comunes.
- 1.9. Los sindicatos afiliados a la ISP aceptan sus principios fundamentales y respetan la pluralidad de los sindicatos afiliados. En un espíritu de unidad, las organizaciones afiliadas a la ISP trabajan en conjunto y realizan diversas acciones para lograr los objetivos de la ISP..

## SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD

- 1.10. La ISP promueve y defiende la creación y el desarrollo de servicios públicos de calidad. Estos servicios deben:
  - a) ser prestados por trabajadores/as del sector público;
  - b) ser accesibles a todos/as por igual;
  - c) ser asequibles

---

<sup>1</sup> El nombre de la organización en los otros idiomas oficiales será:

- a) En alemán: Internationale der Öffentlichen Dienste,
- b) En francés: Internationale des Services Publics,
- c) En inglés: Public Services International,
- d) En japonés: 国際公務労連,
- e) En sueco: Internationell Facklig Organisation för Offentliga Tjänster

- d) rendir cuentas democráticamente ante todas las personas por igual;
- e) garantizar la justicia social;;
- f) asegurar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida en favor de todas las personas

### **DESARROLLO SINDICAL/FOMENTO DE LA CAPACIDAD**

- 1.11. La ISP robustece la capacidad de los sindicatos del servicio público con miras a que se organicen y:
- a) Logren que todos/as los/as trabajadores/as del servicio público gocen de todos los derechos sindicales,
  - b) influyan sobre los gobiernos,
  - c) sean autosuficientes y responsables de su propia política y de sus propias prioridades, para conseguir la independencia y la sostenibilidad mediante un número cada vez mayor de organizaciones afiliadas, y de estructuras democráticas eficaces.

### **DERECHOS SINDICALES Y DERECHOS HUMANOS**

- 1.12. La ISP lucha por el respeto de los derechos sindicales y demás libertades individuales y derechos humanos, y por la justicia social en todo el mundo.

### **CLIMA Y MEDIO AMBIENTE**

- 1.13. La ISP aboga por una relación armoniosa entre la humanidad y el entorno natural, y porque los trabajadores/as de los servicios públicos y sus sindicatos sean una parte esencial de la transformación hacia la justicia social y ecológica y la sostenibilidad.

### **PAZ Y LIBERTAD**

- 1.14. La misión de la ISP es promover los objetivos de paz, libertad, autodeterminación y emancipación para desarrollar el progreso social en todo el mundo, en particular eliminando las disparidades económicas y sociales entre los países industrializados y los países en desarrollo, y luchar contra todas las formas de explotación ejercidas a escala nacional e internacional por parte de países, instituciones o empresas.

### **IGUALDAD, EQUIDAD Y DIVERSIDAD**

- 1.15. La ISP promueve la igualdad, la equidad y la diversidad, y lucha contra toda forma de racismo, sesgo o discriminación basados en el sexo, el estado civil, la orientación sexual, la edad, la religión, las ideas políticas, la afiliación y acción sindical, la situación social o económica, o el origen nacional o étnico.
- 1.16. La ISP integra políticas y prácticas en materia de igualdad y equidad en todos los aspectos, las actividades y las estructuras de su labor.
- 1.17. La ISP se esfuerza en promover y aplicar el Convenio núm. 169 de la OIT mediante la participación activa de los pueblos indígenas en su Programa de Acción.
- 1.18. La ISP busca alcanzar que en sus propias estructuras haya una representación femenina del 50 por ciento como mínimo, a través de la aplicación de la norma de igualdad de género. La regla de la igualdad de género se basa en el principio de que, a menos que se indique lo contrario, cuando se presenten candidaturas a cargos de dos o más personas, al menos el 50% de los cargos deben ser ocupados por mujeres<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Esta regla implica que cuando hay tres cargos, al menos dos deben ser ocupados por mujeres, cuando hay cinco cargos, al menos tres deben ser ocupados por mujeres, y así sucesivamente.

- 1.19. La ISP espera que todas las organizaciones afiliadas luchen por conseguir una representación de las mujeres en sus propios órganos de adopción de decisiones que refleje, como mínimo, su representación en la membresía.

## ARTÍCULO 2: ALCANCE

- 2.1. En el ámbito de la ISP quedan incluidos, sin que ello resulte excluyente de otros colectivos de trabajadores/as que prestan servicios públicos en instituciones internacionales; la administración pública nacional, regional y local; los servicios de abastecimiento de energía y agua, gestión de desechos y protección del medio ambiente; los servicios sociales, de salud y educación; del ámbito de las ciencias; los servicios culturales y recreativos; los servicios judiciales y correccionales.
- 2.2. La ISP defiende los intereses de los/as trabajadores/as en estas áreas, en organizaciones de propiedad y gestión pública y privada, con y sin ánimo de lucro.

## ARTÍCULO 3: AFILIACIÓN

- 3.1. Todo sindicato que organice a trabajadores/as que presten servicios públicos podrá afiliarse a la ISP, siempre y cuando:
- a) se adhiera a los principios y objetivos de la ISP
  - b) sus estatutos sean democráticos e independientes en la forma y la práctica y las organizaciones estén integradas y dirigidas por trabajadores/as y/o sus representantes electos/as democráticamente
  - c) ctenga la capacidad y/o el potencial de ser financieramente independientes they support the principles and objectives of PSI;
  - d) trabaje por la consecución de sus objetivos
- 3.2. Los detalles del procedimiento y las normas relativas a la afiliación se estipularán en el anexo 1.

## ARTÍCULO 4: CUOTAS DE AFILIACIÓN

- 4.1. El monto de las cuotas de afiliación que deberán abonar las organizaciones competará al Congreso, quien podrá delegar esa responsabilidad en el Consejo Ejecutivo.
- 4.2. La cuota a pagar por las organizaciones afiliadas se establecerá en función del número de miembros cotizantes declarados a la ISP. Deberá abonarse el 1º de enero de cada año y el pago podrá efectuarse hasta el 28 de febrero a más tardar. Las organizaciones afiliadas que tengan dificultades para pagar la totalidad de sus cuotas, o para hacerlo en el plazo estipulado pueden solicitar excepcionalmente una exención, reindexación, reducción, prórroga o pago en cuotas, conforme a los procedimientos descritos en el Anexo 2, "Definición de conceptos clave y disposiciones especiales referentes al pago de las cuotas de afiliación". Las solicitudes de excepciones deben recibirse antes de que finalice el plazo de pago (28 de febrero). Las reducciones aprobadas conllevarán una reducción proporcional de miembros.
- 4.3. Toda organización afiliada que, sin haber solicitado una solicitud de exención, reducción o aplazamiento, no haya pagado su cuota al 1o de julio del año de pago, será declarada morosa, por lo que perderá los derechos y atribuciones con respecto a su participación en el seno de la ISP, según lo dispuesto en el Anexo 1, hecho que le será comunicado. Estos comprenden:
- a) la participación en órganos directivos, eventos, actividades o programas de la ISP con plenos derechos
  - b) acceso a fondos de patrocinio para participar en eventos, actividades o programas de la ISP (sólo para organizaciones afiliadas de países con un índice inferior a 100%).

- 4.4. Los detalles del procedimiento y las normas relativas al pago de las cuotas de afiliación se estipularán en el Anexo 2.

## **ARTÍCULO 5: ÓRGANOS DIRECTIVOS**

- 5.1. Un órgano directivo de la ISP es un grupo de personas electas a nivel mundial o regional con poder de toma de decisiones que asume la responsabilidad de aplicar las decisiones del Congreso, el desarrollo de posturas políticas, así como la planificación estratégica de los programas de trabajo.
- 5.2. Un órgano consultivo de la ISP es un grupo de personas nombradas o electas sin poder de toma de decisiones que facilita el proceso de consulta a nivel mundial, regional o subregional en lo referente a posturas políticas y aplicación de los programas de trabajo, y que participa en el intercambio y el diálogo de cuestiones relevantes para los afiliados de la ISP.
- 5.3. Los órganos directivos de la ISP son:
- a) El Congreso
  - b) El Consejo Ejecutivo
  - c) El Comité Director
  - d) Las Conferencias Regionales
  - e) Los Comités Ejecutivos Regionales

## **DIVERSIDAD Y REPRESENTACIÓN**

- 5.4. La composición de todos los órganos directivos de la ISP será representativa de la membresía de la ISP en términos de:
- a) diversidad, como se define en el Artículo 1 “Igualdad, Equidad y Diversidad”;
  - b) representación regional;
  - c) el Comité Director;
  - d) cuando sea posible, teniendo en cuenta la representación sectorial, como se define en el Anexo 9.
- 5.5. Estos principios deben ser aplicados, como se expone en los artículos relevantes y los Anexos asociados, en la selección de los/las nominados/as para ocupar cargos en todos los órganos directivos

## **PRINCIPIOS GENERALES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS**

- 5.6. Los órganos directivos podrán reunirse de manera presencial o en línea.
- 5.7. Todos los órganos directivos de la ISP levantarán actas de sus reuniones, firmadas por el/la Presidente y el/la Secretario/a. Las actas también pueden tomar la forma de la transcripción literal de la grabación de audio.
- 5.8. Los órganos directivos podrán tomar decisiones fuera de sesión siempre que:
- a) la decisión propuesta se distribuya a todos/as los/las miembros del órgano directivo en todos los idiomas oficiales relevantes;
  - b) se proporcione un mínimo de siete (7) días corrientes para que los/las miembros con derecho a voto indiquen su preferencia;
  - c) al menos dos tercios de los/las miembros con derecho a voto estén a favor de la decisión;
  - d) se respeten las demás reglas establecidas en los Anexos.
- 5.9. Los/las miembros ex officio de los órganos directivos disponen de plenos e iguales derechos que los/las miembros.

- 5.10. Salvo que se especifique lo contrario en los Estatutos<sup>3</sup> el/la Secretario/a General y el/la Presidente/a de la ISP, así como el/la Secretario/a General y el/la Presidente/a de la FSESP, podrán designar a cualquier miembro de un órgano directivo o consultivo de la ISP, o a cualquier miembro del personal de la ISP, como su sustituto para cualquier reunión a la que no puedan asistir.
- 5.11. Salvo que se disponga específicamente lo contrario en los Estatutos, los/las sustitutos/as que actúen en cualquier cargo en un órgano directivo debido a una vacante imprevista, actuarán en dicho cargo de manera interina solo hasta que se cubra el cargo vacante.
- 5.12. Cuando no se especifique lo contrario en los Estatutos, las vacantes imprevistas se cubrirán mediante el proceso descrito para cubrir una vacante normal.
- 5.13. A excepción del/de la Secretario/a General de la ISP y de la FSESP, cualquier cargo en cualquier órgano directivo de la ISP, o cargo ocupado de conformidad a los Estatutos, quedará inmediatamente vacante cuando el titular del cargo pierda la confianza de la afiliada a la que pertenecía en el momento de la elección. La notificación de la pérdida de confianza debe hacerse por escrito al/a la Secretario/a General de la ISP, por parte del responsable legal de la afiliada en cuestión.

## ARTÍCULO 6: CONGRESO

- 6.1. Congress El Congreso es el órgano supremo de adopción de decisiones de la ISP. Sus integrantes son delegados/as de organizaciones afiliadas.
- 6.2. El Congreso se reunirá en sesión ordinaria cada cinco años; el/la Secretario/a General lo convocará, de conformidad con lo decidido por el Consejo Ejecutivo. Las organizaciones afiliadas deberán ser informadas del lugar y la fecha de la sesión ordinaria con doce meses de antelación como mínimo.
- 6.3. Se podrá convocar una sesión extraordinaria del Congreso, en un plazo de cinco meses desde su decisión:
  - a) por iniciativa del Consejo Ejecutivo; o
  - b) solicitud por escrito de al menos una quinta parte del total de miembros cotizantes de la ISP; o
  - c) solicitud por escrito de no menos de cuatro organizaciones afiliadas cuyo número total de miembros representen al menos un tercio del total de los/las miembros cotizantes de la ISP.

En una sesión extraordinaria solo se podrán tratar los asuntos por los que ha sido convocada.

- 6.4. En circunstancias extraordinarias, el Consejo Ejecutivo podrá retrasar la sesión ordinaria del Congreso hasta 18 meses siempre que:
  - a) la decisión no socave los principios democráticos de la ISP;
  - b) el retraso sea proporcional a las circunstancias;
  - c) la decisión se tome en una reunión del Consejo Ejecutivo en la que se haya notificado la intención de retrasar el Congreso;
  - d) la decisión cuente con el voto a favor de al menos dos tercios de todos/as los/as miembros del Consejo Ejecutivo.

## ORDEN DEL DÍA

---

<sup>3</sup> Por ejemplo, en el caso del Artículo 9.2(d)

- 6.5. El orden del día del Congreso comprenderá los siguientes puntos:
- a) ratificación del Comité de Credenciales del Congreso y aprobación de su informe;
  - b) nombramientos y ratificaciones de:
    - I. Vicepresidentes/as del Congreso:
    - II. Escrutadores/as
    - III. Comité de Reglamento del Congreso
    - IV. Responsables Electorales:
  - c) nombramiento de los/las candidatos/as al Consejo de Fideicomisarios;
  - d) informe(s) de las actividades llevadas a cabo por la ISP desde el anterior Congreso;
  - e) aprobación de los informes financieros, los informes de los miembros auditores, y determinación de las cuotas de afiliación;
  - f) elecciones requeridas por los Estatutos:
    - I. Presidente/a;
    - II. Secretario/a General;
    - III. Comité de Reglamento;
    - IV. Responsables Electorales.
  - g) el programa de actividades y prioridades propuesto, incluyendo tareas y objetivos para el próximo periodo del Congreso, detallando las actividades que se llevarán a cabo en ámbitos clave para los/las miembros de la ISP;
  - h) mociones/resoluciones presentadas por las organizaciones afiliadas y el Consejo Ejecutivo;
  - i) cualquier otro asunto que el Comité Ejecutivo desee presentar al Congreso.

## REPRESENTACIÓN DE LAS AFILIADAS

6.6. Las organizaciones afiliadas que hayan cumplido con las obligaciones adquiridas conforme al Artículo 4 tendrán derecho a estar representadas en el Congreso, en función del promedio de miembros cotizantes en los años transcurridos desde el Congreso precedente, con inclusión del año del Congreso en curso, o desde su afiliación a la ISP.

6.7. La representación de las organizaciones afiliadas está basada en la tabla presentada a continuación

1 delegado/a	Cuotas pagadas por promedio de hasta 5.000 miembros
2 delegados/as	Cuotas pagadas por promedio de 5.001 a 10.000 miembros
3 delegados/as	Cuotas pagadas por promedio de 10.001 a 20.000 miembros
4 delegados/as	Cuotas pagadas por promedio de 20.001 a 35.000 miembros
5 delegados/as	Cuotas pagadas por promedio de 35.001 a 50.000 miembros
6 delegados/as	Cuotas pagadas por promedio de 50.001 a 100.000 miembros
Más un/una delegado/a	por cada 50.000 miembros cotizantes adicionales por promedio y/o fracción de esa cantidad.

Conforme al Artículo 1.18, en delegaciones de más de una persona, las mujeres comprenderán al menos el 50% de las delegaciones, excepto cuando ello no sea factible debido a la representación excesiva de uno de los sexos entre los/las miembros de la organización.

6.8. Las cuotas pagadas por promedio de miembros se calculan de la siguiente manera:

- a) el promedio de miembros cotizantes anuales durante cada año, desde el anterior Congreso; o
- b) en el caso de las afiliadas que se hayan incorporado desde el anterior Congreso, el promedio se calcula teniendo en cuenta solo los años que estuvieron afiliados.

6.9. Cuando una delegación no cumpla con la representación de género requerida, se acreditará de la siguiente manera:

- a) se acreditará a todas las delegadas mujeres;
  - b) se pedirá a la organización afiliada que vuelva a presentar los cargos vacantes restantes de modo que cumpla las disposiciones sobre igualdad de género, o bien que demuestre que esto no es factible debido a una sobrerrepresentación muy significativa de un género dentro de los/as miembros de la afiliada
- 6.10. Cuando las organizaciones afiliadas cumplan con las disposiciones de igualdad de género, pero el resultado combinado en una subregión sea inferior al 50% de representación femenina, la asignación de patrocinios se utilizará para fomentar el cumplimiento del principio de igualdad de género a nivel subregional.

### **COMITÉ DE CREDENCIALES DEL CONGRESO**

- 6.11. El Consejo Ejecutivo nombrará un Comité de Credenciales del Congreso, que se encargará de verificar las credenciales de los/as delegados/as del Congreso.
- 6.12. El Comité de Credenciales del Congreso estará compuesto por:
- a) una persona de cada región;
  - b) el/la Presidente/a de la ISP o una persona que designe a tales efectos.
- 6.13. El/la Secretario/a General nombrará al/ a la Secretario/a para asistir al Comité de Credenciales del Congreso.
- 6.14. Ninguna persona que sea candidata para la elección del Congreso puede ser nombrada para el Comité de Credenciales del Congreso.
- 6.15. En su primera sesión, el Congreso ratificará la composición del Comité de Credenciales del Congreso.
- 6.16. Cuando las afiliadas de al menos diez países diferentes, de al menos dos regiones, se opongan a la ratificación de un/a miembro del Comité de Credenciales del Congreso , entonces la ratificación de dicha persona se contará como un voto separado. Cuando un/a miembro del Comité de Credenciales no sea ratificado, el/la Presidente/a propondrá un/a remplazante para que lo considere el Congreso.
- 6.17. En caso de litigio, la elegibilidad para que el Congreso vote sobre la composición del Comité de Credenciales del Congreso y el primer informe del Comité de Credenciales del Congreso , se realizará a criterio de un comité compuesto por los miembros del Comité de Reglamento y del/de la Presidente/a del Congreso en ese momento. .
- 6.18. Los detalles de procedimiento y las normas relativas a la selección y el funcionamiento de la Comisión de Credenciales del Congreso figuran en el Anexo 3.

### **COMITÉ DE REGLAMENTO DEL CONGRESO**

- 6.19. El Consejo Ejecutivo designará a un Comité de Reglamento del Congreso, que se ocupará de organizar el desarrollo del Congreso.
- 6.20. El Comité de Reglamento del Congreso estará compuesto por una persona de:
- a) cada región;
  - b) el Comité Mundial de Mujeres (WOC);
  - c) el país anfitrión;
  - d) representante de los/las jóvenes trabajadores/as en el Comité Director; y
  - e) cada uno de los grupos lingüísticos de la ISP, como se define en el Artículo 21, si no ha sido ya representado en las categorías más arriba citadas
- 6.21. El/la Secretario/a General nombrará al/ a la Secretario/a para asistir al Comité de Reglamento del Congreso.

- 6.22. En su primera sesión, el Congreso ratificará la composición del Comité de Reglamento del Congreso.
- 6.23. Cuando las afiliadas de al menos diez países diferentes, de al menos dos regiones, se opongan a la ratificación de un/a miembro del Comité de Reglamento del Congreso, entonces la ratificación de dicha persona se contará como un voto separado. Cuando un/a miembro del Comité de Reglamento del Congreso no sea ratificado, el/la Presidente/a propondrá un/a remplazante para que lo considere el Congreso.
- 6.24. Los detalles del procedimiento y las normas relativas a la selección y el funcionamiento del Comité de Reglamento del Congreso figuran en el Anexo 3.

### **ELECCIÓN DEL/DE LA PRESIDENTE/A Y EL/LA SECRETARIO/A GENERAL**

- 6.25. El Congreso elegirá al/a la Presidente/y al/a la Secretario/a General por mayoría simple.
- 6.26. Al menos siete (7) meses antes del Congreso, el Consejo Ejecutivo designará a dos Responsables Electorales, que se encargarán de recoger y examinar las candidaturas y supervisar el proceso de elección. Estas personas serán independientes y no tendrán ningún interés en el proceso electoral; rendirán cuentas al Comité de Reglamento.
- 6.27. Cada candidato/a puede nombrar a un/a veedor/a.
- 6.28. Cualquier organización afiliada a la ISP, al día con cuotas, puede nombrar a un/a candidato/a o Presidente/a o Secretario/a General.
- 6.29. Los/las candidatos/as a la presidencia deberán ser personas reconocidas de una organización afiliada a la ISP al día con sus cuotas al momento de la presentación de la candidatura.
- 6.30. Los/las candidatos/as a Secretario/a General deben tener suficiente experiencia en un sindicato, el cual debe cumplir los criterios del Artículo 3.
- 6.31. El procedimiento y las normas relativas a la elección del Presidente/a y del Secretario/a General figuran en el Anexo 3.

### **ARTÍCULO 7: CONSEJO EJECUTIVO**

- 7.1. Entre Congresos, la dirección de la ISP estará a cargo del Consejo Ejecutivo.
- 7.2. El Consejo Ejecutivo se encarga de la gestión y representación de la ISP en el sentido del artículo 69 del Código Civil Suizo.
- 7.3. El Consejo Ejecutivo se reunirá una vez al año como mínimo. Se encargará de las siguientes tareas:
  - a) poner en práctica las decisiones y recomendaciones del Congreso;
  - b) determinar la posición política de la ISP en cuestiones aún sin tratar por el Congreso;
  - c) asumir la planificación estratégica, la ejecución, la evaluación y el seguimiento del programa de trabajo de la ISP;
  - d) tomar decisiones y supervisar todos los aspectos financieros, aprobar el presupuesto anual y los estados financieros;
  - e) delegar las tareas y responsabilidades pertinentes, al Comité Director, a otros comités u otras personas, y vigilar su ejecución;
  - f) tratar todos los asuntos de los/las miembros, incluso las nuevas afiliaciones, las suspensiones, las extinciones de afiliación y la recomendación al Congreso de expulsión de organizaciones afiliadas, las solicitudes de reducción, la exención, las prórrogas y el pago a plazos de las cuotas de afiliación (artículo 4 y 16);
  - g) determinar la cuota de afiliación anual, conforme a lo delegado y autorizado por el Congreso;

- h) examinar las solicitudes para suspender a cualquier miembro de un órgano directivo o cualquier otro órgano de la ISP en virtud del Artículo 17;
- i) alterar los límites de las subregiones en virtud del Artículo 12.3;
- j) decidir la ubicación de la sede registrada de la ISP (como figura en los Artículos 22.2 y 22.3);
- k) crear una secretaría mundial cuya relación jurídica con el Consejo Ejecutivo se describe en el Anexo 12;
- l) tomar nota del establecimiento de todas las entidades legales y registros jurídicos creados en nombre de la ISP en cualquier país;
- m) crear normas internas para sí o para cualquier otro órgano de la ISP, mediante la creación de Anexos a los Estatutos;
- n) referir asuntos financieros a los fideicomisarios en virtud del Artículo 13.4 cuando sea necesario;

7.4. El Consejo Ejecutivo establecerá y elegirá:

- a) al Comité Director, con arreglo al Artículo 8;
- b) a los/as Vicepresidentes/as y al/a la Primer/a Vicepresidente/a, conforme al Artículo 9.2; y
- c) a cualquier otro órgano requerido por los Estatutos o como estime oportuno el Consejo Ejecutivo.

7.5. El Consejo Ejecutivo deberá cubrir cualquier vacante imprevista dentro de la ISP que surja entre Congresos, cuando no exista otra disposición en estos Estatutos para ese fin.

7.6. El Consejo Ejecutivo podrá designar de entre sus miembros a personas autorizadas para representar a la ISP frente a terceros, además del/a Secretario/a General, y determinará sus poderes.

7.7. A petición por escrito de no menos de cuatro miembros del Consejo Ejecutivo en representación de cuatro regiones diferentes, se convocará una reunión de emergencia del Consejo Ejecutivo en el plazo más breve posible.

7.8. El Consejo Ejecutivo se compone de los/as siguientes miembros que poseen plenos derechos:

- a) el/la Presidente/a, en calidad de miembro ex officio;
- b) el/la Secretario/a General, en calidad de miembro ex officio;
- c) el/la Presidente/a del Comité Mundial de Mujeres, en calidad de miembro ex officio;
- d) el/la Presidente/a y el/la Secretario/a General de la Federación Sindical Europea de Servicios Públicos (FSESP), en calidad de miembros ex officio;
- e) los/as dos Copresidentes(as) de cada región de la ISP como miembros ex officio;
- f) un representante adicional a disposición de las organizaciones afiliadas con más de 500.000 miembros cotizantes y mientras la afiliada continúe teniendo más de 500,000 miembros cotizantes, siempre que cumpla con las disposiciones sobre igualdad de género en virtud del Artículo 1.18 "Igualdad, Equidad y Diversidad y Anexo 7;
- g) dos trabajadores/as jóvenes por región (joven es toda persona menor de 30 años de edad en la apertura del Congreso) (elegidos en el Congreso y nombrados por el Comité Ejecutivo Regional en virtud del Anexo 7).
- h) representantes adicionales de cada región, por cada 400.000 miembros cotizantes (en el año del Congreso) , o parte de ellos/as (elegidos/as en el Congreso y nominados/as por los comités ejecutivos regionales según el Anexo 7).

7.9. Un/a miembro suplente es elegido por cada miembro no ex officio utilizando el mismo procedimiento que para el miembro que será sustituido. Los/las suplentes de vicepresidentes/as son elegidos/as en virtud del Artículo 9.2(c). El/la miembro suplente tiene derecho a asistir a las reuniones del Consejo Ejecutivo, pero solamente podrá votar en caso de ausencia del/ de la miembro correspondiente. Se puede elegir a un/a segundo/a suplente.

- 7.10. Cuando, entre Congresos, un cargo de miembro del Consejo Ejecutivo o suplente queda vacante, el Consejo Ejecutivo puede nombrar un remplazante utilizando el mismo procedimiento de nominación.
- 7.11. El Consejo Ejecutivo estará facultado, siempre que cuente con una mayoría de dos tercios de los votos, a asignar escaños de observadores/as a organizaciones afiliadas cuya composición sea internacional, y que no pertenezcan al ámbito exacto de una región determinada. Dichos observadores/as podrán intervenir, pero carecerán de derecho a voto en el Consejo Ejecutivo.
- 7.12. Los detalles de procedimiento y las normas relativas a la gobernanza del Comité Ejecutivo figuran en el anexo 4.

## ARTÍCULO 8: COMITÉ DIRECTOR

- 8.1. El Consejo Ejecutivo creará un Comité Director, que se ocupará de toda cuestión que se le delegue o que requiera una actuación impostergable hasta la celebración de la siguiente reunión del Consejo Ejecutivo.
- 8.2. El Comité Director rinde cuentas ante el Comité Ejecutivo y se reunirá cuando sea necesario, en general al menos una vez al año.
- 8.3. El Comité Director estará integrado por.
  - a) el/la Presidente/a, en calidad de miembro ex officio;
  - b) el/la Secretario/a General, en calidad de miembro ex officio;
  - c) el/la Presidente/a del Comité Mundial de Mujeres, en calidad de miembro ex officio;
  - d) todos/as los/las Vicepresidentes/as, en calidad de miembros ex officio;
  - e) el/la Presidente/a y el/la Secretario/a General de la FSESP, en calidad de miembro ex officio;
  - f) un/a representante de los/las trabajadores/as jóvenes, que será elegido entre los/las trabajadores/as jóvenes del Consejo Ejecutivo.
- 8.4. Los/las suplentes son nombrados de la siguiente manera:
  - a) los/las suplentes del/de la Vicepresidente/a conforme al Artículos 9.2(c);
  - b) el/la suplente del/ la Presidente/a del WOC, elegido por el WOC, conforme al Artículo 11.6;
  - c) un/a suplente del/de la representante de los/as trabajadores/as jóvenes, que será elegido/a de entre los/las miembros/as jóvenes del Consejo Ejecutivo.
- 8.5. El/la suplente tiene derecho a actuar como miembro pleno en las reuniones del Comité Director y tiene derecho de voto solamente en ausencia del miembro respectivo.
- 8.6. Los detalles de procedimiento y las normas relativas a la gobernanza del Comité Director figuran en el Anexo 5.

## ARTÍCULO 9: PRESIDENTE/A Y VICEPRESIDENTES/AS

- 9.1. Presidente/a:
  - a) El/la Presidente/a será elegido/a por el Congreso, y presidirá las reuniones del Consejo Ejecutivo y el Comité Director, el Congreso, y, cuando se encuentre presente en ellas, todas las reuniones de la ISP, excepto en los casos especificados en el Estatuto.
  - b) El mandato del/de la Presidente/a culminará al término de la siguiente sesión ordinaria del Congreso, pero la persona que ocupe este cargo podrá ser reelegida.
  - c) Si el cargo del/de la Presidente/a quedara vacante entre dos Congresos ordinarios, asumirá el cargo el/la Primer/a Vicepresidente/a hasta la siguiente reunión del Consejo Ejecutivo, que elegirá a un/a nuevo/a Presidente/a de entre sus miembros.

9.2. Vice-Presidentes:

- a) Los/as copresidentes/as regionales elegidos conforme al artículo 12.7(f) serán las candidaturas de las regiones para vicepresidentes/as (ex officio) de la ISP.
- b) Además, el Consejo Ejecutivo elegirá entre los/as miembros de la región europea, otros cuatro vicepresidentes/as.
- c) Cada Consejo Ejecutivo Regional elegirá un/a suplente para cada vicepresidente/a entre sus miembros del Consejo Ejecutivo (12.7(f)).
- d) El Consejo Ejecutivo elegirá al/a la primer(a) vicepresidente/a de entre los/as vicepresidentes/as.
- e) Si el cargo de primer vicepresidente quedara vacante, el Consejo Ejecutivo elegirá a un/a nuevo/a primer vicepresidente/a en su siguiente reunión de entre los/as vicepresidentes/as.
- f) Si el cargo de vicepresidente/a quedara vacante entre dos Congresos ordinarios:
  - i. debido a que un cargo de copresidente/a regional queda vacante, el Comité Ejecutivo Regional relevante elegirá un/a reemplazante suplente que se convertirá en vicepresidente/a (ex officio) (12.7(f));
  - ii. debido a que el cargo de vicepresidente/a elegido conforme al Artículo 9.2(b) queda vacante, el Consejo Ejecutivo nombrará a un/a suplente de la región europea.

## ARTÍCULO 10: SECRETARIO/A GENERAL

- 10.1. El/la Secretario/a General será elegido por el Congreso, de conformidad con el procedimiento descrito en el Artículo 6 y el Anexo 3.
- 10.2. El mandato del/de la Secretario/a General culminará al término de la siguiente sesión ordinaria del Congreso, pero la persona que ocupe este cargo podrá ser reelegida.
- 10.3. El/la Secretario/a General se encargará de:
  - a) gestionar las actividades cotidianas de la ISP, de conformidad con las decisiones del Congreso, el Consejo Ejecutivo y el Anexo 12;
  - b) elaborar y distribuir los documentos necesarios para las reuniones de estos órganos y de los demás órganos previstos en los presentes Estatutos;
  - c) asistir a todas las reuniones del Congreso, el Consejo Ejecutivo y el Comité Director, de los Fideicomisarios, así como a toda otra reunión en la que esos órganos de la ISP estimen necesaria su presencia;
  - d) sin perjuicio de otras disposiciones de los Estatutos, asumir la responsabilidad de
    - I. la administración general;
    - II. las finanzas, de conformidad al Artículo 15;
    - III. los bienes y las propiedades, sujeto a las autorizaciones de los Fideicomisarios según el Artículo 13.6;
    - IV. la elaboración de todo el material publicado de la ISP.
  - e) asumir la responsabilidad por las cuestiones sobre el personal, conforme al Artículo 14 y al Anexo 12,
  - f) mantener un registro de todas las entidades legales y registros creados en nombre de la ISP para presentarlo en cada reunión del Consejo Ejecutivo;
  - g) supervisar la ejecución del Programa de Acción del Congreso y recomendar al Consejo Ejecutivo todo cambio estratégico que deba introducirse en determinadas áreas, atendiendo a cambios en las necesidades de las organizaciones afiliadas;
  - h) supervisar y planificar el desarrollo estratégico de la ISP, entre otras cosas, para mejorar su trabajo de cabildeo y promoción;
  - i) fortalecer la influencia política de la ISP mediante alianzas con organizaciones internacionales clave y organizaciones de la sociedad civil;
  - j) designar su adjunto/a, durante la duración del mandato del/de la Secretario/a General, y someter su nominación a la aprobación del Consejo Ejecutivo. Un/a candidato/a para

Secretario/a General Adjunto debe cumplir los mismos requisitos que un/a candidato/a para Secretario/a General;

k) cumplir con las demás obligaciones que le asignen los Estatutos.

- 10.4. El/la Secretario/a General estará facultado/a para representar a la ISP ante terceros y firmar en su nombre a título individual.
- 10.5. El Consejo Ejecutivo determinará el salario y las condiciones de empleo del/de la Secretario/a General.
- 10.6. Si el cargo de Secretario/a General quedara vacante entre dos Congresos, incluyendo en caso de suspensión, el/la Secretario/a General Adjunto/a asumirá las responsabilidades del cargo hasta la siguiente reunión del Consejo Ejecutivo, en la que se designará a una persona que ejerza como Secretario/a General hasta la clausura del siguiente Congreso.

## **ARTÍCULO 11: COMITÉ MUNDIAL DE MUJERES (WOC)**

- 11.1. El Comité Mundial de Mujeres (WOC, por sus siglas en inglés) tiene una función consultiva con respecto al Consejo Ejecutivo.
- 11.2. El WOC estará integrado por:
  - a) una mujer miembro del Comité Ejecutivo Regional que represente a cada subregión; y
  - b) una miembro titular del Consejo Ejecutivo de cada región que sea una mujer joven trabajadora; y
  - c) la Presidenta de cada Comité Regional de Mujeres, si no está ya incluida en el WOC como representante subregional o de las jóvenes trabajadoras.
- 11.3. Cada Comité Ejecutivo Regional nombrará a las miembros del WOC y suplentes basándose en:
  - a) cuando solo haya una mujer en la subregión para el ejecutivo regional, dicha mujer será nombrada;
  - b) cuando haya más de una mujer de la subregión para el ejecutivo regional, decidirán las mujeres en el ejecutivo regional de la subregión;
  - c) cuando no esté disponible ninguna mujer del ejecutivo regional, se nombrará una suplente de la subregión para el ejecutivo regional.
- 11.4. El/la Presidente/a y el/la Secretario/a General serán miembros ex officio del WOC.
- 11.5. Los recursos del WOC serán aprobados por el Consejo Ejecutivo y se revisarán periódicamente para garantizar que el Comité siga siendo representativo de las mujeres afiliadas a la ISP.
- 11.6. El WOC elegirá de entre sus miembros una Presidenta, que será miembro ex officio del Consejo Ejecutivo y del Comité Director. También elegirá una Vicepresidenta de cada región diferente a la representada por la Presidenta, y una de estas Vicepresidentas será elegida como suplente de la Presidenta en todos los foros. El WOC elegirá a las sustitutas de cada Vicepresidenta. La Presidenta rendirá cuentas ante el Consejo Ejecutivo.
- 11.7. Los detalles del procedimiento y las normas relativas a la gobernanza de la Comisión Mundial de Mujeres figuran en el Anexo 6.

## ARTÍCULO 12: ÓRGANOS Y ESTRUCTURAS REGIONALES

### ESTRUCTURA REGIONAL DE LA ISP

12.1. La estructura regional de la ISP consta de cuatro regiones: África y los Países Árabes, Asia y el Pacífico, Europa <sup>4</sup>; e Interamérica. Esta estructura regional, definida en el Anexo 14, sólo podrá ser modificada por el Congreso, a través del procedimiento previsto para la enmienda de los Estatutos.

### SUBREGIONES

- 12.2. Una subregión está formada por uno o varios países, dentro de una misma región, agrupados según ciertos criterios, geográficos y/o lingüísticos.<sup>5</sup>
- 12.3. El Consejo Ejecutivo tendrá el poder, por mayoría de dos tercios de votos, para alterar los límites de las subregiones, siempre que esto no modifique los límites de las regiones, incluido la creación de subregiones adicionales y la fusión de subregiones actuales. Cuando esto de lugar a la creación de nuevos cargos en cualquier órgano directivo, tales cargos se cubrirán como una vacante imprevista utilizando el procedimiento normal.

### CONFERENCIAS REGIONALES

- 12.4. En los dos años posteriores a cada Congreso, cada región celebrará una conferencia regional. En Europa, ésta será el Congreso de la FSESP, que tiene su propio calendario de reuniones. Las conferencias regionales se ocuparán de lo siguiente:
- elegir dos Vicepresidentes/as del país anfitrión que ayudarán a los/as Copresidentes/as del Comité Ejecutivo regionales a presidir durante la conferencia;
  - ratificar el Comité de Credenciales regionales, conforme al Artículo 12.7.(j) y aprobar su informe en la sesión de apertura de la conferencia, según el Artículo 6.6 a 6.17, y el Anexo 3, adaptado según el contexto regional;
  - ratificar el Comité de Reglamento regional y aprobar su informe en la sesión de apertura de la conferencia, (según el Artículo 6.6 a 6.17, y el Anexo 3, y adaptado al contexto regional);
  - aprobar el informe de las actividades desarrolladas en la región desde la Conferencia precedente;
  - elegir a los/las miembros del Comité Ejecutivo Regional correspondiente;
  - debatir y aprobar el Plan de Acción Regional para el período siguiente en el marco de las prioridades definidas por el Congreso;
  - debatir y aprobar toda resolución y declaración;
  - formular recomendaciones y rendir cuentas ante el Comité Ejecutivo Regional pertinente y el Consejo Ejecutivo;
  - debatir cualquier otro asunto que el Comité Ejecutivo Regional desee someter a consideración de la conferencia.

### COMITÉS EJECUTIVOS REGIONALES

- 12.5. Los Comités Ejecutivos Regionales (RECs) son los órganos directivos de las regiones de la ISP y se reunirán al menos una vez al año.
- 12.6. El REC rendirá cuentas al Consejo Ejecutivo.

---

<sup>4</sup> En Europa, el Comité Ejecutivo Regional está representado por el Comité Ejecutivo de la FSESP (véase también el Artículo 12.5).

<sup>5</sup> En Europa, se utiliza el término circunscripción en lugar de subregión.

- 12.7. Dentro del presupuesto aprobado por el Consejo Ejecutivo, y las resoluciones del Congreso y del Consejo Ejecutivo, los RECs tendrán plenos poderes ejecutivos sobre la ejecución y sobre los gastos de su Programa de Acción. Al ejercer estos poderes, los Comités Ejecutivos Regionales son responsables de:
- a) dirigir los asuntos de la región respectiva entre Congresos;
  - b) planificar, supervisar y hacer un seguimiento de los planes de acción de alcance global y regional de la ISP;
  - c) elaborar el presupuesto regional para actividades del ejercicio siguiente, que se someterá a consideración del Consejo Ejecutivo;
  - d) formular recomendaciones al Consejo Ejecutivo sobre asuntos relativos a los/las miembros y a la afiliación (Anexo 2);
  - e) presentar la candidatura de los/las representantes regionales y sus suplentes para el Consejo Ejecutivo, en virtud del Anexo 7, para su elección por el Congreso;
  - f) elegir sus copresidentes/as regionales que también serán Vicepresidentes/as de la ISP y sus suplentes (7.8.e y 9.2.a);
  - g) elegir a las representantes regionales del Comité Mundial de Mujeres (Artículo 11.2);
  - h) crear órganos consultivos regionales o subregionales;
  - i) elegir a dos Responsables Electorales regionales, que informarán al Comité de Reglamento Regional, para que supervisen las elecciones en la conferencia regional pertinente;
  - j) establecer el Comité Regional de Credenciales para verificar las credenciales de los/as delegados/as para la conferencia regional;
  - k) establecer el Comité Regional de Reglamento para preparar la conducción de la conferencia regional;
  - l) seleccionar a los/as miembros regionales de los órganos creados por el Consejo Ejecutivo;
  - m) nombrar las personas para las vacantes que se presenten entre las conferencias regionales.
- 12.8. Los/as miembros del REC son elegidos por la conferencia regional respectiva, de conformidad al Artículo 12.4 (e) y el Anexo 7.
- 12.9. Los/as miembros del REC están integrados por:
- a) dos representantes de cada una de las subregiones (véase Anexo 14);
  - b) un/a representante de cualquier afiliada con más de 500.000 miembros cotizantes, mientras la afiliada siga teniendo más de 500.000 miembros cotizantes, siempre que cumpla con las disposiciones sobre igualdad de género (Artículo 1.18 y Anexo 7);
  - c) dos miembros que representen a los/las trabajadores/as jóvenes de toda la región, que tengan menos de 30 años en el momento de la inauguración de la conferencia regional y provengan de diferentes subregiones;
  - d) el/la Presidente/a y el/la Secretario/a General, como miembros ex officio.
- 12.10. Los/as Secretarios/as Regionales serán participantes sin derecho a voto de su respectivo comité ejecutivo regional y actuarán como Secretarios/as del comité.
- 12.11. Se elegirá a un/a suplente por cada miembro no ex officio. El/la suplente tiene derecho a actuar como miembro de pleno derecho en las reuniones del REC y tiene derecho a voto solo en ausencia del/de la miembro respectivo/a. Podrá elegirse un/a segundo suplente.
- 12.12. El REC puede cubrir las vacantes en el ejecutivo regional que surjan entre conferencias regionales mediante nombramiento. En caso de co-optación de las subregiones o afiliadas con más de 500.000 miembros al corriente de pago, las nominaciones serán efectuadas por el respectivo comité consultivo subregional (cuando se hayan establecido normas a tal efecto) o la afiliada.
- 12.13. Las disposiciones complementarias en relación al REC serán estipuladas en el Anexo 7.

- 12.14. Los respectivos REC podrán elaborar normas adicionales que rijan el funcionamiento de los comités ejecutivos regionales individuales, y que entrarán en vigor una vez que el Consejo Ejecutivo las apruebe y se inserten en el Anexo 7.

### **LA ISP EN EUROPA**

- 12.15. En Europa, la ISP reconoce a la Federación Sindical Europea de Servicios Públicos (FSESP) como su estructura regional. La ISP y la FSESP trabajarán en estrecha cooperación y se prestarán apoyo en la consecución de sus objetivos, conforme al Acuerdo de Cooperación incluido en el Anexo 10.

### **ÓRGANOS CONSULTIVOS REGIONALES Y SUBREGIONALES**

- 12.16. Un REC puede decidir crear órganos consultivos (artículo 5.2) para sus subregiones, ciertos sectores/subsectores, comités de mujeres regionales u otras cuestiones temáticas que brindarán asesoramiento al/a la Secretario/a Regional y al REC, en relación con cuestiones que afectan a los sindicatos de servicios públicos en esa región o subregión, así como establecer un foro para el intercambio de ideas y el diálogo.
- 12.17. El REC correspondiente habrá de decidir el tamaño, la composición, la frecuencia de las reuniones, duración y reglas de dichos órganos consultivos, en función de los recursos disponibles. El respectivo organismo consultivo regional o subregional entrará en vigor cuando el Consejo Ejecutivo tome nota de las reglas establecidas de acuerdo con este artículo.

### **COMITÉS NACIONALES DE COORDINACIÓN Y COMITÉS NACIONALES DE MUJERES**

- 12.18. Las organizaciones afiliadas de la ISP pueden establecer comités de coordinación y comités de mujeres en el ámbito nacional con sus propios recursos con el fin de mejorar la cooperación en lo referente a la ejecución del Programa de Acción de la ISP y asesorar a su comité consultivo subregional sobre posiciones y prioridades comunes.

### **PRESENCIA DE LA ISP EN LAS REGIONES**

- 12.19. La ISP mantendrá su presencia en cada una de las regiones mediante la creación de secretarías y/u oficinas. Como parte del proceso presupuestario, el Consejo Ejecutivo destinará recursos a estas oficinas, tras la celebración de consultas con los REC y las organizaciones afiliadas pertinentes.
- 12.20. La actividad regional o subregional, la recaudación de fondos y gastos se aplicarán con arreglo al programa de actividades y presupuesto anual aprobados por el Consejo Ejecutivo.

## **ARTÍCULO 13: FIDEICOMISARIOS/AS**

- 13.1. El Congreso nombrará un Consejo de Fideicomisarios/as compuesto por tres miembros nominados/as por el Consejo Ejecutivo. Los/as nominados/as serán ajenos a la dirección de la ISP y no tendrán interés financiero en la ISP. Al menos dos miembros de los/as Fideicomisarios/as debe ser mujer.
- 13.2. El/la Presidente/a y el/la Secretario/a General podrán participar, sin derecho a voto, en las reuniones de los/as Fideicomisarios/as.
- 13.3. El/la Secretario/a General pondrá a disposición todos los documentos requeridos para que los/as Fideicomisarios/as cumplan sus funciones.
- 13.4. El Consejo de Fideicomisarios/as rendirá cuentas ante el Consejo Ejecutivo.
- 13.5. El Consejo Ejecutivo estará facultado para nombrar Fideicomisarios/as interinos/as en caso de que uno o más cargos queden vacantes entre Congresos.

- 13.6. El Consejo de Fideicomisarios/as tendrá la facultad y la responsabilidad de autorizar al/a la Secretario/a General, siempre que dichas autorizaciones no vulneren ninguna decisión del Congreso o del Consejo Ejecutivo, a:
- invertir, cuando sea apropiado, los fondos disponibles de la ISP;
  - comprar, tomar en arriendo, hipotecar o vender tierras o edificios en nombre de la ISP, ya sea solo o bien con otra asociación o persona; y
  - tratar con cualquier cuestión financiera que le delegue el Consejo Ejecutivo.
- 13.7. Los informes financieros presentados al Consejo Ejecutivo deben incluir las acciones adoptadas por el Consejo de Fideicomisarios/as.

#### **ARTÍCULO 14: PERSONAL<sup>6</sup>**

- 14.1. Las decisiones sobre los recursos asignados al personal competen al Consejo Ejecutivo, como parte de la aprobación del presupuesto anual.
- 14.2. El nombramiento, la suspensión y el despido de miembros del personal, incluidos miembros del personal regional o asignado a proyectos competen al/a la Secretario/a General.
- 14.3. En las decisiones que se adopten sobre la plantilla del personal se tomará en consideración el compromiso de la ISP con la igualdad, la equidad y la diversidad.
- 14.4. Los salarios y las condiciones de empleo de todo el personal de la ISP serán regulados por el Acuerdo Marco General concluido entre el/la Secretario/a General y los/las representantes del personal.
- 14.5. Los salarios y las condiciones de empleo del personal empleado en la Secretaría mundial de la ISP se regirán por un convenio colectivo entre el/la Presidente/a de la Secretaría de la Internationale des Services Publics (Secrétariat - ISP) y el/los sindicatos(s) del personal.
- 14.6. El/la Secretario/a General informará al Consejo Ejecutivo de todo cambio en la composición de la plantilla.

#### **ARTÍCULO 15: CONTROL FINANCIERO, AUDITORES/AS EXTERNOS/AS Y AUDITORES/AS MIEMBROS**

- 15.1. El/la Secretario/a General será responsable de la recaudación de las cuotas y todo otro ingreso de la ISP.
- 15.2. Los gastos se regirán por el presupuesto anual, de cuya elaboración se encargará el/la Secretario/a General, y que deberá ser aprobado por el Consejo Ejecutivo.
- 15.3. La contabilidad de la ISP es responsabilidad del/de la Secretario/a General, quien autorizará todos los pagos y presentará al Consejo Ejecutivo un informe financiero anual, complementándolo con toda información que estime oportuna o que haya solicitado el Consejo Ejecutivo.

#### **AUDITORES/AS EXTERNOS/AS**

- 15.4. Cada año, un/una auditor/a externo/a designado/a por el Consejo Ejecutivo realizará una auditoría pormenorizada. El/la profesional deberá cerciorarse de que:
- todo el dinero recibido haya sido debidamente consignado en los libros;

---

<sup>6</sup> Las disposiciones de este artículo no se aplican al personal de la Federación Sindical Europea de Servicios Públicos (FSESP), la cual es una federación independiente cuyas relaciones con la ISP se rigen por el Acuerdo de Cooperación incluido en el Anexo 10.

- b) de que todos los cobros se hayan saldado;
  - c) de que todos los gastos hayan sido efectivos, autorizados y consignados correctamente en los libros, y de que los activos de la ISP se encuentren debidamente custodiados.
- 15.5. El/la auditor/a externo deberá presentar un informe formal de la auditoría ordinaria de cada año financiero al Consejo Ejecutivo, y un informe especial si así lo solicitara el Consejo Ejecutivo.
- 15.6. Todos los informes del/de la auditor/a externo/a serán sometidos a consideración del Consejo Ejecutivo y a los/as auditores/as miembros.

### **AUDITORES/AS MIEMBROS**

- 15.7. Las transacciones financieras de la ISP también deberán ser supervisadas y verificadas por dos auditores/as miembros. El Congreso elegirá a estos auditores/as miembros de entre los delegados/as presentes. Si un auditor/a miembro renuncia a su cargo entre dos Congresos, el Consejo Ejecutivo designará a un auditor/a miembro interino.
- 15.8. Los/as auditores/as miembros, actuando de manera conjunta o a título individual, tendrán acceso permanente a los libros y a todos los documentos financieros, escrituras y certificados de la ISP. Deberán cerciorarse de que todos los gastos sean razonables y conformes a las decisiones del Consejo Ejecutivo, y de que hayan contado con la aprobación del mismo. Los/as auditores/as miembros presentarán un informe anual con sus conclusiones, el cual se remitirá a todas las organizaciones afiliadas. La Secretaría someterá estos informes a consideración del Consejo Ejecutivo.

### **Artículo 16: RETIRO VOLUNTARIO, SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN DE AFILIADAS**

- 16.1. Toda organización que desee desvincularse de la ISP deberá notificarlo por escrito con seis meses de antelación. Sus obligaciones financieras sólo cesarán al concluir ese período.
- 16.2. Si, a pesar de repetidos recordatorios, una organización afiliada deja de cumplir durante dos años consecutivos las obligaciones financieras asumidas en virtud de su afiliación, el Consejo Ejecutivo estará facultado para declarar extinta dicha afiliación.
- 16.3. 16.3 El Consejo Ejecutivo estará facultado para suspender la afiliación de una organización afiliada que actúe en contra de los principios y objetivos de la ISP, según lo estipulado en el Artículo 1. La organización afectada será advertida con tiempo, y tendrá la posibilidad de contestar las acusaciones ante el Consejo Ejecutivo antes de cualquier decisión de suspensión.
- 16.4. La decisión del Consejo Ejecutivo de suspender a una afiliada será examinada en el próximo Congreso. Si es confirmada, la afiliada será expulsada.
- 16.5. El Congreso también estará facultado para expulsar a una organización afiliada, ya sea por iniciativa propia o a propuesta del Consejo Ejecutivo, sin necesidad de indicar los motivos de la expulsión.
- 16.6. Una organización afiliada cuya membresía haya sido declarada extinta en virtud del Artículo 16.2 o expulsada según el Artículo 16.3 y 16.4 podrá solicitar la reafiliación posteriormente. Sin embargo, el Consejo Ejecutivo decidirá las condiciones de reafiliación, teniendo en cuenta las cuotas pendientes de pago a la fecha de su expulsión.
- 16.7. En el anexo 2 figuran los detalles de procedimiento y las normas relativas a la administración de este artículo.

## ARTÍCULO 17: SUSPENSIÓN DE PERSONAS <sup>7</sup>

- 17.1. El Consejo Ejecutivo tiene el poder de suspender a una persona de cualquier cargo en la ISP, incluido el/la Secretario/a General y su Adjunto/a, por:
  - a) incumplimiento grave de los Principios y Objetivos de la ISP; o
  - b) incumplimiento grave y repetido de sus funciones; o
  - c) poner a la ISP en grave descrédito.
- 17.2. La solicitud de suspensión debe ser presentada por escrito al Consejo Ejecutivo por al menos diez (10) miembros del Consejo Ejecutivo, que representen al menos a dos regiones.
- 17.3. Toda persona sujeta a una solicitud de suspensión deberá recibir:
  - a) preaviso razonable de la solicitud;
  - b) toda la información pertinente;
  - c) oportunidad razonable para responder a todos los elementos de la solicitud antes de que se adopte una decisión.
- 17.4. La suspensión de una persona de un cargo requiere los votos a favor del 50% + 1 de todos/as los/as miembros del Consejo Ejecutivo en una reunión en la que estén presentes al menos el 50% de todos/as los/as miembros.
- 17.5. Una vez que una persona es suspendida de un cargo, el cargo puede cubrirse temporalmente mediante el proceso habitual para cubrir una vacante imprevista.
- 17.6. Se puede apelar la suspensión ante el Congreso, que puede:
  - a) confirmar el cese del cargo; o
  - b) rechazar la suspensión;
  - c) añadir cualquier condición que considere oportuna.
- 17.7. En el Anexo 11 figuran los detalles y normas de procedimiento relativos al proceso de suspensión de personas de sus cargos en la ISP.

## ARTÍCULO 18: ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS Y LOS ANEXOS

- 18.1. El Consejo Ejecutivo y las organizaciones afiliadas pueden proponer enmiendas a los Estatutos. Se aplicará el procedimiento relativo a las resoluciones del Congreso, como se define en el Anexo 3.
- 18.2. Para aprobar enmiendas a los Estatutos se requerirá una mayoría de dos tercios del total de los/las miembros cotizantes representados en el Congreso<sup>8</sup>.
- 18.3. El/la Presidente/a del Congreso podrá someter el bloque de las enmiendas a los Estatutos a votación a mano alzada.
- 18.4. Si un mínimo de cuatro organizaciones afiliadas de países diferentes que representen a las cuatro regiones de la ISP pide una votación nominal sobre una de las enmiendas individuales propuestas, el/la Presidente deberá solicitar al Congreso una votación a mano alzada sobre la propuesta. Si la propuesta es aceptada, se procede a una votación nominal de cada una de las enmiendas seleccionadas para votación, de forma individual. En relación con las demás, se

---

<sup>7</sup> El artículo 17 no se refiere a los puestos de personal

<sup>8</sup> Miembros cotizantes representados/as en el Congreso significa aquellos/as certificados/as por el informe aprobado del Comité de Credenciales

considerarán aceptadas en bloque si el/la Presidente/a en funciones declara que han sido adoptadas con la aprobación de una mayoría de dos tercios.

- 18.5. Los Anexos a los Estatutos forman parte integrante del mismo; sin embargo, como presentan principalmente disposiciones administrativas y técnicas se diferencian de los Estatutos y pueden ser enmendados por el Consejo Ejecutivo, siempre que cuente con una mayoría de dos tercios de los votos. Las disposiciones de los Anexos no pueden contradecir los artículos. En caso de contradicción entre los Anexos y los artículos, prevalecerán los artículos.

#### **ARTÍCULO 19: DISOLUCIÓN**

- 19.1. La decisión de disolver la ISP queda reservada al Congreso. Se deberá incluir la propuesta de disolución en el orden del día, de conformidad con el Anexo 3.
- 19.2. La moción de disolución se somete a votación nominal y requiere una mayoría de tres cuartas partes de los/las miembros cotizantes representados en el Congreso.
- 19.3. Toda propuesta de disolución debe prever qué disposiciones se adoptarán en relación con el remanente de los haberes de la ISP, una vez se hayan saldado todas las deudas y obligaciones con respecto al personal. Tal disposición de activos residuales solo puede hacerse a organizaciones sin fines de lucro cuyos objetivos sean acordes a los principios y objetivos de la ISP.

#### **ARTÍCULO 20: FECHA DE EFECTIVIDAD E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

- 20.1. Los presentes Estatutos han sido promulgados por el Congreso de la ISP el 17 de octubre de 2023. Estos entrarán en vigor al cierre del Congreso.
- 20.2. Entre Congresos, el Consejo Ejecutivo interpretará los Estatutos.

#### **ARTÍCULO 21: IDIOMA AUTORIZADO Y SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN**

- 21.1. En caso de discrepancia entre versiones, se considerará que la redacción en inglés es la auténtica. Los Estatutos y los documentos de trabajo (cuando proceda) de los órganos directivos se publicarán en los idiomas oficiales de trabajo de la ISP, que son: alemán, español, francés, inglés, japonés y sueco.
- 21.2. En las reuniones de los órganos directivos se dispondrá, cuando proceda, de servicios de interpretación en los idiomas oficiales de trabajo. Sin embargo, el/la Secretario/a General estudiará la posibilidad, dentro de los recursos presupuestarios disponibles y observando la sostenibilidad desde el punto de vista financiero, de proporcionar servicios de traducción e interpretación para el mayor número posible de reuniones o de grupos participantes.

#### **ARTÍCULO 22: LEGISLACIÓN APLICABLE Y UBICACIÓN DE LA ISP**

- 22.1. La ISP se rige por los Estatutos vigentes y el derecho suizo, en virtud del Código Civil suizo (artículos 60-79), con la condición de "organización sin ánimo de lucro".
- 22.2. La sede registrada de la ISP está ubicada en Ginebra, Suiza.
- 22.3. El Consejo Ejecutivo puede cambiar la ubicación de la sede registrada en Suiza por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

## **ANEXO 1: PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN**

---

- a) Toda organización que desee afiliarse deberá enviar su solicitud y toda la documentación requerida al/a la Secretario/a General, junto con una copia de sus Estatutos. La solicitud deberá ser firmada por al menos dos de los/as dirigentes electos.
- b) El/la Secretario/a General deberá determinar el carácter de la organización postulante, y comunicará sus conclusiones al Consejo Ejecutivo. Las observaciones de las organizaciones que ya están afiliadas a la ISP en el mismo país se remitirán a los/as miembros titulares del Comité Ejecutivo Regional pertinente. Una vez que el Consejo Ejecutivo haya recibido y estudiado las recomendaciones de los/as miembros titulares del Comité Ejecutivo Regional sobre la organización postulante, decidirá si acepta o rechaza la solicitud.
- c) La afiliación, así como los derechos y ventajas que se derivan de ella, se harán efectivos a partir del momento del pago total de la cuota de afiliación, a menos que el Consejo Ejecutivo indique lo contrario.
- d) La afiliación a la ISP conlleva los derechos y las obligaciones siguientes:

## **DERECHOS Y OBLIGACIONES**

### **ACCESO A:**

---

- las redes de la ISP en el ámbito del sector público, que luchan por los derechos de los/las trabajadores/as, la justicia económica y social, y los servicios públicos de calidad;
- los proyectos de solidaridad y desarrollo sindical de la ISP que prestan ayuda a los sindicatos afiliados, mediante formación y aumento de la capacidad sobre el terreno;
- todas las reuniones o eventos de la ISP.

### **REPRESENTACIÓN EN :**

---

- la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en otros órganos de las Naciones Unidas;
- el Banco Mundial y otros bancos regionales de desarrollo;
- el Fondo Monetario Internacional (FMI), la Organización Internacional del Comercio (OMC), la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y muchas organizaciones más.

### **COOPERACIÓN CON LA ISP:**

---

- en la protección y ampliación de los derechos de los/las trabajadores/as, incluido el derecho a afiliarse a un sindicato libremente; a negociar colectivamente y a promover la equidad y la diversidad;
- en campañas a favor de la calidad de los servicios públicos. Ello supone trabajar en estrecha cooperación con la Confederación Sindical Internacional (CSI) y otras federaciones sindicales internacionales (FSI), grupos de presión de consumidores, organizaciones de la comunidad y Organizaciones No Gubernamentales (ONG).

### **PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS DE LA ISP :**

---

- En el Congreso de la ISP, que se celebra cada cinco años, en el que se formula un programa de acción.
- En el Consejo Ejecutivo de la ISP;
- En el Comité Director de la ISP;
- En las Conferencias Regionales;

- En los Comités Ejecutivos Regionales de la ISP;
- En los Comités de Mujeres de la ISP, a nivel mundial y regional.

## **RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES**

- a) Transmitir a sus miembros los principios y las decisiones de la ISP e informar sobre las actividades de la ISP a sus órganos directivos y órganos ejecutivos.
- b) Comunicar a la Secretaría toda medida tomada en relación con decisiones de los órganos directivos u órganos ejecutivos de la ISP, o la razón por la cual no ha sido adoptada.
- c) Mantener informada de sus actividades a la Secretaría de la ISP.
- d) Transmitir a la Secretaría toda información que pudiera ser de interés, y responder a toda petición de información formulada por ésta.
- e) Pagar cada año la cuota de afiliación fijada por el Congreso, o, en los casos especiales, la cuota establecida por el Consejo Ejecutivo conforme al Artículo 4 de los presentes Estatutos, "Cuotas de afiliación".

## **LA ISP EN EUROPA**

En principio, todas las organizaciones afiliadas europeas deben ser miembros de la FSESP y de la ISP. El número de miembros declarados ante ambas organizaciones deberá ser el mismo. En el Acuerdo de Cooperación adjunto como Anexo 10 a los Estatutos de la ISP y de la FSESP figura más información sobre la política de afiliación en Europa.

## **ANEXO 2: DEFINICIÓN DE CONCEPTOS CLAVE Y DISPOSICIONES ESPECIALES REFERENTES AL PAGO DE LAS CUOTAS DE AFILIACIÓN**

- a) La cuota de afiliación anual es un monto fijo por miembro declarado, establecido por el Congreso de la ISP o, por delegación, por el Consejo Ejecutivo de la ISP.
- b) La moneda es el EURO.
- c) El cálculo del monto de la cuota anual de cada afiliada se efectúa según un sistema de indización basado en las cifras más recientes del Producto Interior Bruto (PIB) publicadas por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Aquellas organizaciones afiliadas cuyo PIB nacional esté por debajo de la media mundial pueden tener sus cuotas reducidas a un porcentaje correspondiente a un índice inferior en función de una serie de criterios, como el PIB. Los índices de franja son: 10%, 15%, 20%, 25%, 30%, 35%, 40%, 45%, 50%, 55%, 60%, 65%, 70%, 75%, 80%, 85%, 90%, 95%, 100%. Estos índices pueden ser revisados por el Consejo Ejecutivo o, por delegación, por el Comité Director.
- d) El Consejo Ejecutivo o el Comité Director están facultados para conceder a toda organización afiliada una reducción temporal de las cuotas, cuando, por circunstancias extraordinarias, la organización afiliada no se encuentre en condiciones de cumplir sus compromisos financieros. En casos excepcionales, el Consejo Ejecutivo o el Comité Director están facultados para conceder exenciones del pago. En casos concretos e instancias convenidas, el Consejo Ejecutivo o el Comité Director pueden también atender a la solicitud de una afiliada, de abonar la cuota con retraso, o de hacerlo en pagos parciales.
- e) Las solicitudes pertinentes que han de considerar el Consejo Ejecutivo o el Comité Director serán sometidas al/a la Secretario/a General con todos los detalles, y deberán llegar a manos de la ISP a más tardar el 28 de febrero del año para el cual debe hacerse efectivo el pago. Sólo en casos de emergencia se considerarán las solicitudes recibidas después de esta fecha. El/la Secretario/a General someterá a consideración del Comité Ejecutivo Regional correspondiente toda solicitud relativa al Artículo 4, para que éste se pronuncie al respecto.

- f) A los fines de la votación, las organizaciones afiliadas de países cuya cuota se haya establecido a un nivel inferior al 100%, conservarán el valor nominal correspondiente al número total de miembros, siempre y cuando paguen la totalidad de la cuota ajustada al nuevo índice; además, para el cálculo previsto en el Anexo 3, “Normas de procedimiento y Reglamento del Congreso”, se tomará en consideración el número total de miembros”.

## ANEXO 3: NORMAS DE PROCEDIMIENTO Y REGLAMENTO DEL CONGRESO

---

### RESOLUCIONES

- a) Todas las mociones/resoluciones propuestas por organizaciones afiliadas para inclusión en el orden del día de una sesión ordinaria del Congreso debe obrar en manos del/de la Secretario/a General al menos siete meses antes del comienzo del Congreso.
- b) Las resoluciones fundamentales presentadas por el Consejo Ejecutivo pueden seguir unos plazos diferentes, conforme a la decisión del Consejo Ejecutivo.
- c) El/la Secretario/a General remitirá estas mociones/resoluciones, incluidas las enmiendas a los Estatutos, a las organizaciones afiliadas a más tardar cinco meses antes del comienzo del Congreso.
- d) Las propuestas de enmienda a las mociones/resoluciones deben obrar en manos del/de la Secretario/a General cuatro meses antes del comienzo del Congreso.
- e) El/la Secretario/a General enviará todas las propuestas de enmienda a las organizaciones afiliadas a más tardar dos meses antes del comienzo del Congreso.
- f) El orden del día provisional, los informes y el reglamento deberán enviarse a los/as delegados/as a más tardar dos meses antes del comienzo del Congreso. El Congreso aprobará el orden del día y el reglamento definitivos.
- g) Podrán presentarse mociones/resoluciones de emergencia sobre asuntos relacionados con acontecimientos posteriores al plazo de presentación de las propuestas. Tales mociones/resoluciones sólo se admitirán a discusión y votación si un Comité Ejecutivo Regional o más de la mitad de los delegados/as dan su conformidad.

### PARTICIPACIÓN EN EL CONGRESO

- a) Las organizaciones a las que se haya concedido la **exención** del pago de la cuota de uno de los años anteriores al Congreso, de conformidad con el Anexo 2 “Definición de conceptos clave y disposiciones especiales referentes al pago de las cuotas de afiliación”, serán registradas con cero miembros por el período de exención. Toda organización afiliada cuyo número medio de miembros cotizantes registrados durante el período en cuestión sea cero, tendrá derecho a enviar un/una delegado/a.
- b) Las organizaciones afiliadas podrán enviar **observadores/as**, sobre la base de uno por 100.000 miembros cotizantes y/o fracción de esa cantidad. Cuando se envíe más de un observador/a, se deberá respetar el equilibrio entre los sexos, excepto cuando ello no sea posible debido a la representación excesiva de uno de los sexos entre los/las miembros de la organización.
- c) El Comité de Credenciales del Congreso podrá recomendar a éste que autorice a las organizaciones afiliadas del **país anfitrión** a que envíen observadores/as adicionales.
- d) Los **gastos de viaje y subsistencia** de los/las delegados/as ante el Congreso serán sufragados por las organizaciones representadas por estos/as. El Consejo Ejecutivo podrá aportar ayuda financiera con cargo a los fondos de la ISP a delegados/as de países con un índice inferior a 100%. El objetivo de la ayuda es promover la democracia y la participación. Está sujeta a la situación financiera satisfactoria de la organización solicitante, de conformidad con el Artículo 4,

“Cuotas de afiliación”. Las organizaciones solicitantes deben cumplir los principios de diversidad y representación sectorial descritos en el Artículo 5, “Diversidad y representación”.

- e) Los **nombres de los/las delegados/as y observadores/as** serán transmitidos al/a la Secretario/a General por lo menos con dos meses de antelación al Congreso. El/la Secretario/a General examinará estas nominaciones, e informará a las organizaciones afiliadas si éstas no reúnen los requisitos previstos en los Estatutos.
- f) El Consejo Ejecutivo estará facultado para invitar a organizaciones nacionales o internacionales con las cuales la ISP mantiene relación a que envíen **observadores/as**.
- g) Las personas cuya asistencia se considera deseable también podrán ser convidadas en calidad de **invitadas**.
- h) Toda organización afiliada que no pueda enviar delegado/as al Congreso podrá autorizar al/a la delegado/a de otra organización de la misma circunscripción/subregión a que la represente. Para que esa autorización tenga validez, la organización autorizante habrá de notificarlo por escrito al/a la Secretario/a General de la ISP al menos cuatro semanas antes del Congreso. Ninguna organización podrá ejercer la votación **por poder** en nombre de más de otras tres organizaciones.

### COMITÉ DE CREDENCIALES DEL CONGRESO

- a) El mandato del Comité de Credenciales es verificar si las organizaciones afiliadas reúnen los requisitos y cumplen con las obligaciones previstas en los Estatutos. El Comité de Credenciales estará facultado para pedir al/a la Secretario/a General, a los/las miembros del Consejo Ejecutivo y a todo delegado/a ante el Congreso, la información necesaria para cumplir con su tarea, o datos que le permitan comprobar la legitimidad de las credenciales de los/las delegados/as.
- b) El Comité de Credenciales presentará al Congreso un informe con las recomendaciones pertinentes. No se efectuarán votaciones ni elecciones antes de que el Congreso haya discutido y sometido a votación el informe y las recomendaciones iniciales del Comité de Credenciales.
- c) A los fines del cómputo de votos y de los derechos de representación de delegados/as y observadores/as, el Comité de Credenciales no considerará ningún pago de cuotas de afiliación que se haya registrado después de los dos meses que anteceden a un Congreso o Conferencia. No obstante, podrá aceptar pagos atrasados si la última reunión del correspondiente Comité Ejecutivo Regional previa al Congreso así lo hubiere recomendado, cuando circunstancias excepcionales ajenas al control del sindicato justifiquen el retraso en el pago.

### COMITÉ DE REGLAMENTO DEL CONGRESO

Al designar a los/las representantes para integrar el Comité de Reglamento, todos los Comités Ejecutivos Regionales tendrán en cuenta el apartado “Igualdad, equidad y diversidad” del Artículo 1.18.

Al aplicar la norma de equidad de género a la selección del Comité de Reglamento, la norma se aplicará al total de las nominaciones de cada Región. Si cada Región cumple con la norma de equidad de género, se considerará que la composición del Comité de Reglamento es globalmente conforme. La nominación de los representantes de los grupos lingüísticos en virtud del punto 6.19(e) tendrá como objetivo crear una representación regional equitativa.

El Comité de Reglamento del Congreso elegirá entre sus integrantes un/una Presidente/a, y el/la Secretario/a General designará al/a la Secretario/a del Comité. Las funciones del Comité son las siguientes:

- a) examinar e informar sobre la validez de todas las mociones/resoluciones y enmiendas propuestas por las organizaciones afiliadas y el Consejo Ejecutivo;
- b) elaborar, cuando proceda, mociones/resoluciones compuestas, cuando se hayan presentado dos o más mociones/resoluciones sobre un tema similar, que no estén en contradicción;

- c) proponer un programa de sesiones y fijar la duración de las intervenciones de los oradores;
- d) informar al Congreso de todo otro asunto que requiera una decisión para la buena marcha de su trabajo.

El Comité deberá reunirse antes del Congreso, y deberá presentar su primer informe puntualmente, antes de la primera sesión de trabajo del Congreso. En esta sesión, se invitará al Congreso a ratificar la composición del Comité.

## **VOTACIÓN**

- a) Sólo los/las delegados/as tendrán derecho a voto. Los/las delegados/as votarán levantando la mano y mostrando su tarjeta de identificación.
- b) Si, antes de la votación, un número no inferior a cuatro organizaciones afiliadas de diferentes países solicita una votación nominal, el/la Presidente/a someterá tal moción a los/las delegados/as, pidiéndoles que se pronuncien al respecto, levantando la mano. Si la moción es aprobada, de inmediato se procede a la votación solicitada. La votación nominal se determinará en función de la cantidad de miembros cotizantes de cada organización.
- c) Tanto si se trata de una votación a mano alzada como de una votación nominal, la decisión se tomará por mayoría simple, o sea, por contarse con la mitad más uno de los votos, en el que los votos emitidos no incluyen las abstenciones, excepto si se tratara de enmiendas a los Estatutos, y de la disolución de la ISP.
- d) Los/las escrutadores/as encargados/as del recuento de votos serán ratificados en la primera sesión del Congreso.

## **ELECCIÓN DEL/DE LA PRESIDENTE/A Y DEL/DE LA SECRETARIO/A GENERAL**

### **PRINCIPIOS GENERALES**

---

- a) Los/as Responsables Electorales deberán notificar a todas las organizaciones afiliadas, con siete meses de antelación al Congreso como mínimo, que toda candidatura para los cargos de Presidente/a y Secretario/a General deberán obrar en manos de la Secretaría dos meses antes del Congreso como mínimo.

### **ELECCIONES IMPUGNADAS**

---

- a) En caso de que se impugnen los resultados de las elecciones para los cargos de Presidente/a y/o Secretario/a General, los/as Responsables Electorales garantizarán la igualdad de trato de todos/as los/las candidatos/as antes y durante el Congreso en lo que respecta al acceso a la información relativa a las organizaciones afiliadas de la ISP y a la presentación de su programa a los/las miembros de la ISP.
- b) Los/as Responsables Electorales garantizarán cuidadosamente que ningún fondo de la ISP se utilice para las campañas electoral de ningún individuo.

### **PROCEDIMIENTO DE ELECCIONES**

---

- a) Si se recibe más de una candidatura para un cargo, la Secretaría proporcionará dos papeletas de votos por elección, que incluirán un identificativo único, los derechos de voto y los nombres de todos/as los/las candidatos/as propuestos/as. Las papeletas serán entregadas a los/as jefes/as de las delegaciones, o a los/as apoderados/as de miembros ausentes, a fin de que puedan votar según el promedio de miembros cotizantes desde el Congreso precedente, incluidos los del año del Congreso en curso, o desde su afiliación.
- b) Cada sindicato afiliado marcará claramente con una "X" el nombre del/de la candidato/a de su elección, y depositará su voto en una urna suministrada por los/las escrutadores/as.

- c) Cualquier señal que no sea una "X" al lado del nombre de un/a candidato/a invalidará el voto. No se admitirán los votos de abstención.
- d) Los/las escrutadores/as procederán al recuento de los votos, y comunicarán el resultado al Responsable Electoral, y adoptarán las disposiciones necesarias para destruir las papeletas al finalizar el Congreso.
- e) El/la Presidente/a, o quien ejerciera de Primer/a Vicepresidente/a en la elección del/de la primero/a, anunciará el resultado de la votación. Si ningún candidato/a hubiera conseguido al menos la mitad más uno de los votos, se procederá a una segunda ronda electoral para decidir entre los dos candidatos/as que más votos hubieran obtenido en la primera.
- f) Se declarará electo/a al/a la candidato/a que, en la primera o la segunda ronda electoral, haya recibido al menos la mitad más uno de los votos.
- g) El sufragio de cada sindicato es secreto y no se dará a conocer.
- h) Únicamente serán considerados válidos por los/las escrutadores/as los votos emitidos en las papeletas de voto oficiales entregadas por el/la Secretario/a General, y que hayan sido claramente marcadas. Los/las escrutadores/as informarán sobre el número de votos anulados.

#### **ANEXO 4: REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO EJECUTIVO**

---

El/la Secretario/a General, de acuerdo con el/la Presidente/a, convocará las reuniones del Consejo Ejecutivo.

#### **ELECCIÓN**

La elección de los/las miembros titulares del Consejo Ejecutivo se realizará de conformidad con el Artículo 7.8. Por cada miembro titular, se elegirá un/a miembro suplente, y se podrá designar un/a segundo/a suplente. El/la miembro suplente tendrá derecho a asistir a las reuniones del Consejo Ejecutivo, pero sólo ejercerá su derecho a voto cuando el/la miembro titular esté ausente.

#### **CELEBRACIÓN DE CONSULTAS**

Antes de las reuniones del Consejo Ejecutivo, un/a miembro titular tiene la obligación, en el seno de su circunscripción electoral, de consultar a las organizaciones afiliadas de esa zona con el fin de representar la posición de toda la circunscripción electoral. Si no tienen una posición común, el/la miembro titular tiene la obligación de representar las diferentes posiciones. El/la miembro suplente tendrá la misma obligación.

#### **DURACIÓN DEL MANDATO**

El mandato de los/las miembros titulares y de sus suplentes expira al final de la sesión ordinaria siguiente del Congreso. Sin embargo, estas personas pueden ser reelegidas inmediatamente.

El mandato también expira al momento de la renuncia de un/a miembro titular o un/a miembro suplente; si la organización afiliada de la que procede se desmarca de la ISP o tiene un atraso de dos años o más en el pago de su cuota de afiliación; o si el/la miembro deja de ser un representante acreditado de la organización a la que pertenecía al momento de ser elegido.

#### **ADOPCIÓN DE DECISIONES Y DERECHO A VOTO**

- El Comité Director procurará adoptar decisiones consensuadas. Si ello no fuere posible, se procederá a una votación a mano alzada y por mayoría simple.
- Cada miembro titular, así como los/las miembros suplentes en ausencia del titular, tiene un voto en las reuniones del Comité Director.
- Los/las miembros ex officio tendrán los mismos derechos que los/as miembros titulares.

## **DERECHO A INTERVENIR**

Todos/as los/las miembros titulares y suplentes tienen derecho a intervenir. Las intervenciones de los/las suplentes, observadores/as, los asesores/as técnicos/as e invitados/as quedarán sujetas a criterio de quien ocupe la presidencia.

## **ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES/AS JÓVENES AL COMITÉ DIRECTOR**

Los/las miembros de los trabajadores/as jóvenes en el Consejo Ejecutivo deberán elegir a sus representantes en el Comité Director por mayoría simple. Esta votación podrá ser realizada por medios electrónicos.

Un/a responsable electoral, designado/a por el Consejo Ejecutivo, deberá supervisar este proceso, supeditado a las condiciones que el Consejo Ejecutivo pueda decidir.

## **ANEXO 5: REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DIRECTOR**

---

### **ADOPCIÓN DE DECISIONES Y DERECHO A VOTO**

- El Comité Director procurará adoptar decisiones consensuadas. Si ello no fuere posible, se procederá a una votación a mano alzada y por mayoría simple.
- Cada miembro titular, así como los/las miembros suplentes en ausencia del titular, tiene un voto en las reuniones del Comité Director.
- Los/las miembros ex officio tendrán los mismos derechos que los/as miembros titulares.

### **DERECHO A INTERVENIR**

Todos/as los/las miembros titulares y suplentes tienen derecho a intervenir. Las intervenciones de los/las suplentes, observadores/as, los asesores/as técnicos/as e invitados/as quedarán sujetas a criterio de quien ocupe la presidencia.

## **ANEXO 6: REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ MUNDIAL DE MUJERES**

---

El Comité Mundial de Mujeres asesorará al Consejo Ejecutivo sobre:

- a) medios de promover el pleno desarrollo del potencial de la mujer en los sindicatos y en el lugar de trabajo;
- b) programas que podrían compensar las consecuencias de la discriminación contra la mujer en todos los niveles organizativos de los sindicatos;
- c) posibles vías de trabajo de las organizaciones afiliadas, en favor del justo reconocimiento de la contribución femenina en los sindicatos y en el empleo remunerado;
- d) compilación y difusión de información sobre la participación de las mujeres en los sindicatos y en el empleo en el sector público;
- e) todo otro asunto que le hubiera remitido el Consejo Ejecutivo o el/ la Secretario/a General.

## **ANEXO 7: REGLAMENTO INTERNO DE LOS ÓRGANOS REGIONALES**

---

### **CONFERENCIAS REGIONALES**

- a) La conferencia regional podrá reunirse en torno a un tema definido por el Comité Ejecutivo Regional, en el contexto de las resoluciones y prioridades estratégicas del Congreso. La conferencia podrá combinarse con actividades y talleres regionales, dentro de los límites del

presupuesto, que tal vez incluya financiación externa adicional. Tomando en consideración las prioridades regionales, deberá formular orientaciones y recomendaciones para el Congreso siguiente, y vigilar la aplicación de las decisiones del Congreso.

- b) Todas las organizaciones afiliadas de la región donde se celebra la conferencia serán invitadas a enviar delegados/as. La representación se regirá por lo establecido en relación con el Congreso en el Artículo 6.7 y el Anexo 3 “Normas de procedimiento y Reglamento del Congreso”.
- c) Los gastos de viaje y manutención de los/las delegados/as que asistan a las conferencias regionales serán sufragados por las organizaciones a las que representan. El Consejo Ejecutivo podrá aportar ayuda financiera con cargo a los fondos de la ISP a delegados de países con un índice inferior al 100%. Esta ayuda está encaminada a mejorar la democracia y la participación. Está condicionada a la capacidad financiera satisfactoria de la organización solicitante conforme al Artículo 4, “Cuotas de afiliación”. Las organizaciones solicitantes deben respetar los principios de diversidad y representación sectorial definidos en el Artículo 5.4, Diversidad y representación.
- d) Las votaciones en las conferencias regionales deberán ser conformes con lo dispuesto en el Anexo 3 “Normas de procedimiento y Reglamento del Congreso” (apartado “Votación”). El Consejo Ejecutivo recibirá un informe de todas las conferencias regionales. Todos los asuntos que requieran intervención y/o recursos financieros serán sometidos a consideración del/de la Secretario/a General con antelación a la reunión del Consejo Ejecutivo.
- e) El Comité de Credenciales de la Conferencia Regional deberá seguir los principios generales del Comité de Credenciales del Congreso, conforme al Artículo 6, “Comité de Credenciales del Congreso”, y al Anexo 3, “Normas de procedimiento y Reglamento del Congreso”, adaptados al contexto regional. El Comité Ejecutivo Regional debería nominar el Comité de Credenciales con la suficiente antelación a la Conferencia Regional de forma que se pueda realizar todo el trabajo de preparación.
- f) El Comité de Reglamento de la Conferencia Regional deberá seguir los principios generales del Comité de Credenciales del Congreso, conforme al Artículo 6 “Comité de Reglamento del Congreso” y al Anexo 3, “Normas de procedimiento y Reglamento del Congreso”, adaptados al contexto regional. En concreto, el Comité deberá incluir una persona de:
  - i. cada subregión;
  - ii. cada uno de los grupos de idiomas oficiales de la ISP en la región, si no estuvieran ya cubiertos a través de la representación subregional;
  - iii. el Comité Regional de Mujeres (WOC), si no estuviera ya cubierto a través de la representación subregional y de idiomas;
  - iv. el país anfitrión, si no estuviera ya cubierto a través de la representación subregional, de idiomas o del WOC regional; y
  - v. un/a representante de los jóvenes trabajadores/as, si no estuviera ya cubierto por ninguno de los anteriores.
- g) En la preparación de las conferencias regionales, los Comités Ejecutivos Regionales pueden designar Responsables Electorales, un Comité de Reglamento, o un Comité de Credenciales, por medios electrónicos.

## **ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL POR LA CONFERENCIA REGIONAL**

La Conferencia Regional deberá elegir el Comité Ejecutivo Regional, conforme a las normas siguientes:

- a) El Comité de Reglamento de la Conferencia Regional tendrá que haber recibido las nominaciones de cada subregión, representantes de los jóvenes trabajadores/as y representantes de afiliados/as individuales al Comité Ejecutivo Regional, antes del final del primer día de la Conferencia. El Comité de Reglamento de la Conferencia Regional deberá presentar estas nominaciones a los delegados/as al principio del segundo día de la Conferencia.

- b) Cuando el Comité de Reglamento de la Conferencia Regional decida que una nominación o grupo de nominaciones no cumple algún requisito previsto en los Estatutos, entonces:
- i. El Comité de Reglamento de la Conferencia Regional deberá devolver la nominación a la subregión, asamblea de jóvenes trabajadores/as u organización afiliada, especificando los motivos por los que las nominaciones no cumplen los Estatutos, y deberá informar a la afiliada correspondiente.
  - ii. La subregión, asamblea de jóvenes trabajadores/as u organización afiliada, deberá presentar nuevas nominaciones que cumplan los requisitos previstos en los Estatutos al Comité de Reglamento de la Conferencia Regional en un plazo razonable, definido por el Comité de Reglamento de la Conferencia Regional, con suficiente antelación al día de las votaciones en la Conferencia Regional.
  - iii. El Comité de Reglamento de la Conferencia Regional, después de comprobar las nuevas nominaciones, deberá presentarlas a los delegados/as antes de la elección del Comité Ejecutivo Regional en la Conferencia Regional.
- c) La Conferencia Regional deberá tratar las nominaciones de cada uno de los siguientes bloques separadamente: de cada una de las subregiones, de la asamblea de jóvenes trabajadores/as y de organizaciones afiliadas. Las nominaciones deberán ser aprobadas por mayoría simple.
- d) Si la Conferencia Regional no aprueba un bloque de nominaciones, se deberá invitar a la respectiva subregión, asamblea de jóvenes trabajadores/as u organización afiliada, a presentar otra nominación.
- e) Si la Conferencia Regional no aprueba un bloque antes del final de la Conferencia, se considerará como una ausencia permanente y se remitirá al Comité Ejecutivo Regional.
- f) Cuando de acuerdo a las presentes reglas se requiera nominaciones que representen a distintos sectores, un sindicato que representa a múltiples sectores podrá indicar a qué sector representa, con el propósito de cumplir con los requisitos de las nominaciones.

### **NOMINACIONES AL COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL**

Las nominaciones a miembros titulares del Comité Ejecutivo Regional, conforme a los requisitos del Artículo 5.4, deberán ser realizadas de acuerdo con las reglas siguientes:

- a) Se deberá nominar a dos representantes de cada subregión de los cuales:
- i. Al menos uno será una mujer.
  - ii. Cada nominación deberá representar a un país diferente, excepto en los casos de subregiones compuestas de un solo país.
  - iii. Cada nominación deberá representar a un sector diferente.
- b) Las nominaciones de cada subregión deberán ser seleccionadas según las reglas siguientes:
- i. los delegados/as de la Conferencia Regional procedentes de la subregión deberán elegir a los dos representantes en bloque, por mayoría simple, antes del final del primer día de la Conferencia.
  - ii. El/La responsable electoral de la Conferencia Regional, o la persona designada por el/la responsable electoral, deberá supervisar el proceso electoral.
- c) La asamblea de jóvenes trabajadores/as deberá nominar a dos representantes de los cuales:
- i. Al menos uno será una mujer.
  - ii. Cada nominación deberá representar a una subregión diferente.
  - iii. Cada nominación deberá representar a una afiliada de un sector diferente.
  - iv. Cada nominado/a deberá ser menor de 30 años en el momento de su elección por la Conferencia Regional.
- d) Las nominaciones de los representantes de los jóvenes trabajadores/as deberán ser seleccionadas según las reglas siguientes:

- i. Los/as delegados/as y los observadores de la Conferencia Regional, menores de 30 años en el momento de su elección, procedentes de la subregión, deberán elegir a los dos representantes en bloque, por mayoría simple, antes del final del primer día de la Conferencia.
- ii. El/La responsable electoral de la Conferencia Regional, o la persona designada por el/la responsable electoral, deberá supervisar el proceso electoral.

Las mismas reglas deberán ser aplicadas para la elección de las nominaciones a suplentes.

### **COMITÉS EJECUTIVOS REGIONALES**

- a) Los Comités Ejecutivos Regionales nominarán a los miembros regionales del Consejo Ejecutivo, conforme a los artículos 7.8(h) y 12.4(e).
- b) Los Comités Ejecutivos Regionales incluirán a representantes de los principales sectores de la ISP, cuando sea posible (Anexo 9).
- c) Los Comités Ejecutivos Regionales asesorarán a la Secretaría y al Consejo Ejecutivo sobre asuntos relativos a su región, y supervisarán la preparación de las conferencias regionales.
- d) Los Comités Ejecutivos Regionales serán convocados por el/la Secretario/a General, conforme a las instrucciones del Consejo Ejecutivo, tras la celebración de consultas con el/la Secretario/a Regional.
- e) Los Comités Ejecutivos Regionales podrán invitar a representantes de organizaciones afiliadas de la región a participar en esas reuniones, sin asumir ningún costo, o aportando una contribución con cargo al presupuesto regional correspondiente.

El respectivo Comité Ejecutivo Regional podrá aprobar normas adicionales referentes al funcionamiento de su conferencia regional y al Comité Ejecutivo Regional, siempre que sean coherentes con los Estatutos y todos sus Anexos. Estas normas entrarán en vigor cuando sean aprobadas por el Consejo Ejecutivo.

### **ELECCIÓN DE LOS/AS CO-PRESIDENTES POR EL COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL**

El Comité Ejecutivo Regional deberá elegir a sus dos copresidentes/as, que serán sus nominaciones al Consejo Ejecutivo, en bloque, entre sus miembros, por mayoría simple, y según las reglas siguientes:

- a) Al menos uno será una mujer.
- b) Cada copresidente/a deberá representar a una subregión diferente.
- c) Cada copresidente/a deberá representar a una organización afiliada de un sector diferente.

Las mismas reglas deberán ser aplicadas para la elección de las nominaciones a suplentes.

Los/as dos copresidentes/as también deberán ser nominados/as como Vicepresidentes/as del Consejo Ejecutivo.

### **NOMBRAMIENTO DE LOS/AS REPRESENTANTES REGIONALES PARA EL CONSEJO EJECUTIVO**

El Comité Ejecutivo Regional nombra a los/as representantes regionales en el Consejo Ejecutivo para su elección en el Congreso.

Al realizar estas nominaciones, cumple los requisitos de diversidad y representación (Artículo 1.8 "Igualdad, Equidad y Diversidad" y 5.4) si respeta los siguientes criterios:

- a) Nominar a los/as representantes adicionales de cada región, por cada 400.000 miembros cotizantes o una fracción de los mismos (según el Artículo 7.8(h)):
  - i. primero, a las subregiones que no tienen representación a través de los/as copresidentes regionales o afiliadas con más de 500.000 miembros;

- ii. garantizar que el número total de representantes nominados/as en virtud de esta disposición cumpla con la regla de igualdad de género.
- b) Nominar los cargos a disposición de cada afiliada con más de 500.000 miembros cotizantes, por recomendación de la afiliada en cuestión, siempre que:
  - i. El número total de representantes regionales en el Consejo Ejecutivo procedentes de una afiliada con más de 500.000 miembros cumpla la regla de igualdad de género (Artículo 1.18).
- c) Nombrar a dos jóvenes trabajadores/as, de los cuales al menos uno sea mujer.

El Comité Ejecutivo Regional, cuando sea posible, tendrá en cuenta la representación sectorial (Anexo 9) y podrá consultar con cualquier órgano consultivo subregional, de jóvenes trabajadores/as o de mujeres antes de realizar las nominaciones.

Cuando el Congreso no apruebe una nominación para el Consejo Ejecutivo (que haya sido proporcionada por el ejecutivo regional), el ejecutivo regional pertinente tendrá la oportunidad de efectuar una nominación alternativa para que sea considerada por el Congreso. Cuando el Congreso no apruebe una nominación antes del cierre del Congreso, el cargo quedará vacante y podrá cubrirse antes del próximo Congreso como una vacante imprevista por cooptación del Consejo Ejecutivo.

Estas normas también se aplicarán a la nominación o elección de suplentes o sustitutos/as para las vacantes imprevistas.

## **ANEXO 8: REEMBOLSO DE GASTOS RELACIONADOS CON LA ASISTENCIA A REUNIONES DE ÓRGANOS ESTATUTARIOS**

---

Esta disposición es aplicable a los/las miembros titulares o miembros suplentes de los órganos siguientes:

- Consejo Ejecutivo
- Comité Director
- Comités Ejecutivos Regionales
- Comité Mundial de Mujeres
- Comités Regionales de Mujeres

Los gastos de viaje y manutención de todos/as los/as miembros titulares o miembros suplentes que representen a miembros titulares serán sufragados por la ISP, a excepción de los/las miembros procedentes de países cuyas cuotas tienen un nivel de indización del 100%, y que proceden del mismo continente en el que se celebra la reunión. Los procedimientos prácticos se ajustarán a la normativa de la ISP en materia de viajes, siempre y cuando la situación financiera de la organización a la que pertenece el/la miembro sea satisfactoria, de conformidad con el Artículo 4, "Cuotas de Afiliación".

## **ANEXO 9: SECTORES PRIORITARIOS DE LA ISP**

---

Según el Programa de Acción de la ISP, se han identificado varios sectores prioritarios:

- Salud y servicios sociales
- Servicios públicos de distribución
- Gobiernos locales y regionales
- Administración nacional, y
- Personal auxiliar de la educación y la cultura.



## **ANEXO 10: ACUERDO DE COOPERACIÓN ISP-FSESP**

### **Internacional de Servicios Públicos(ISP) y Federación Sindical Europea de Servicios Público (FSESP)**

#### **ACUERDO DE COOPERACIÓN**

*Versión final 10 de Octubre de 2008*

#### **PREÁMBULO**

- 1 El presente Acuerdo de Cooperación revisado tiene su origen en:
  - 1.1 la Declaración del Congreso de la ISP sobre las Relaciones entre la ISP-EUROPA y la FSESP, adoptada por el 28o Congreso Mundial de la Internacional de Servicios Públicos, que fue convocado los días 24–28 de septiembre de 2007 en Viena y convino en lo siguiente:
    - “1) Se autoriza al Consejo Ejecutivo de la ISP a que continúe el proceso de fusión con la FSESP, sobre la base de los documentos aprobados por el ISP-EUREC y el Comité Ejecutivo de la FSESP, incluido un Acuerdo de Cooperación revisado.
    - 2) Las estructuras existentes de la ISP-Europa y de la FSESP se fusionarán durante el período de transición, que, según se prevé, concluirá en el Congreso de 2009 de la FSESP.
    - 3) El Consejo Ejecutivo de la ISP recibirá informes regulares actualizados del proceso de fusión..”
  - 1.2 el Artículo 5 de los Estatutos de la FSESP, relativo a la afiliación, que será aprobado por el 8o Congreso de la FSESP, que se convocará los días 8–11 de junio de 2009 en Bruselas.
- 2 El Acuerdo revisado y las disposiciones de transición, en el Apéndice, entrarán en vigor el 01-01-2010. Las disposiciones de transición permanecerán en vigor, en sustitución de las partes pertinentes del Acuerdo, durante el tiempo especificado.

#### **Una visión compartida**

- 3 La ISP y la FSESP consideran que a los servicios públicos democráticos y con responsabilidad exigible, les corresponde un papel central en la creación de un desarrollo económico y social sostenible y equitativo. La prestación efectiva de los servicios depende de que el personal empleado en ellos reciba ingresos adecuados, buenas condiciones de trabajo y un empleo satisfactorio que respete sus derechos, y que lo incorpore a la configuración de los servicios que ejecuta.
- 4 Ambas organizaciones obran por promover la igualdad y la diversidad y por combatir toda forma de discriminación. Están empeñadas en fomentar la libertad sindical y la negociación colectiva, y en fortalecer la capacidad de las organizaciones afiliadas a ellas y la de sus miembros considerados individualmente. Se proponen aprovechar la oportunidad que ofrece la reforma del sector público para

trabajar en cuestiones que son de importancia capital para el bienestar y el desarrollo de las comunidades.

### **Objetivos comunes**

- 5 La ISP y la FSESP tienen un gran número de miembros comunes. Mediante su trabajo conjunto se contribuye a:
  - 5.1 responder a los retos de la mundialización;
  - 5.2) vincular el trabajo sindical europeo al mundial;
  - 5.3) mejorar los servicios a los miembros ;
  - 5.4) aprovechar de forma óptima sus recursos;
  - 5.5) coordinar la representación y la organización, y
  - 5.6) determinar el potencial de afiliación.
- 6 La ISP y la FSESP están vinculadas por el reconocimiento mutuo expreso en sus respectivos Estatutos, y la FSESP trabaja como organización regional reconocida por la ISP en Europa. Los Estatutos de la FSESP se agregarán como apéndice a los de la ISP.

### **Comité Paritario de Cooperación**

- 7 Se constituirá un Comité Paritario de Cooperación, integrado por los/las Presidentes y los/las Secretarios/as Generales de la ISP y la FSESP. El Comité podrá ser complementado o sustituido por otros funcionarios, mediante acuerdo entre las dos organizaciones.
- 8 La función principal del Comité consistirá en supervisar el Acuerdo de Cooperación en general y garantizar la coordinación y cooperación de las dos organizaciones. En esa función se incluirá la tarea de garantizar que se convoquen regularmente reuniones de coordinación entre la dirección y el personal administrativo de ambas organizaciones. Será de responsabilidad del Comité supervisar un programa de actividades comunes y la marcha del trabajo en general, del que a su vez se presentará informe a los órganos directivos de cada organización.
- 9 En particular, el Comité asumirá la responsabilidad de considerar conjuntamente:
  - 9.1 cuestiones pertinentes a los miembros, incluidas las propuestas de afiliación y desafiliación;
  - 9.2) estrategia de captación de miembros;
  - 9.3) coordinación de proyectos;
  - 9.4) cuestiones financieras;
  - 9.5) relaciones con otras organizaciones;
  - 9.6) resolución de conflictos.
- 10 El Comité se reunirá normalmente por lo menos dos veces por año.



## **Internacional de Servicios Públicos (ISP) y Federación Sindical Europea de Servicios Público (FSESP)**

### **ACUERDO DE COOPERACIÓN**

*Versión final 10 de Octubre de 2008*

#### **I. Partes en el Acuerdo**

- 11 La Internacional de Servicios Públicos (ISP) y la Federación Sindical Europea de Servicios Públicos (FSESP), que son las partes en el Acuerdo, convienen en lo siguiente:

#### **II. Propósito y calendario del Acuerdo**

- 12 La FSESP y la ISP-Europa se fusionarán en una sola federación, conocida como Federación Sindical Europea de Servicios Públicos (FSESP). Una vez aprobado por el Comité Director de la ISP y el Comité Ejecutivo de la FSESP, en sus respectivas reuniones de noviembre de 2008, y tras la adopción de nuevos Estatutos en el Congreso de la FSESP, en junio de 2009, el presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2010.

#### **III. Nombre e identidad de la Federación**

- 13 Como se especifica en el Artículo 1 de sus Estatutos, la FSESP es:
- 13.1 una federación de organizaciones sindicales independientes y democráticas de trabajadores y trabajadoras empleados en servicios públicos y servicios de interés público en Europa;
  - 13.2) una federación que contribuye a promover los intereses del personal de servicios públicos en el ámbito mundial, y que es independiente en cuanto a las políticas internas de la Unión Europea (UE);
  - 13.3) una federación que forma parte de la Confederación Europea de Sindicatos (CES);
  - 13.4) la organización regional de la Internacional de Servicios Públicos (ISP) reconocida para Europa;
  - 13.5) la circunscripción geográfica, conforme se define en los Estatutos de la ISP y de la FSESP.
- 14 En cuanto a los puntos 13.3 y 13.4, la FSESP insertará los logotipos de la CES y de la ISP en la parte inferior de su membrete y de sus publicaciones, mencionando:
- 14.1 que la FSESP es una federación integrante de la CES, con indicación del logotipo de la CES;
  - 14.2) que la FSESP representa a la ISP en Europa, con indicación del logotipo de la ISP.

#### **IV. Áreas de cooperación**

- 15 La FSESP y la ISP están cooperando en diversas cuestiones de interés común, en las áreas enumeradas abajo. A medida que se desarrollan otras áreas de cooperación, en el transcurso del tiempo, se convendrá sobre ellas en los respectivos órganos directivos de las dos organizaciones, ofreciendo así la posibilidad de supervisar y evaluar actividades:
- 15.1 Quality public services and services of general interest;

- 15.2 los servicios públicos de calidad y servicios de interés general;
- 15.2 políticas de la UE pertinentes a las relaciones exteriores y los países vecinos;
- 15.3 sectores representados por la FSESP y la ISP;
- 15.4 empresas transnacionales;
- 15.5 igualdad de género, igualdad de oportunidades y diversidad;
- 15.6 derechos sindicales en el sector público;
- 15.7 captación y sindicación de trabajadores y trabajadoras del sector público;
- 15.8 comunicación y relaciones públicas cuando sea procedente.

## **V. Métodos de cooperación**

### **Representación**

- 16 La ISP y la FSESP están mutuamente representadas en los órganos directores y los Congresos de ambas organizaciones. Cada una de ellas ofrecerá a la otra la oportunidad de asistir a otras reuniones de comités y conferencias que abarquen áreas de interés común.
- 17 Sin embargo, en principio:
  - 17.1 la FSESP será responsable de las reuniones y contactos con las siguientes organizaciones: la CES y sus federaciones industriales; empleadores del sector público de Europa; Organizaciones No Gubernamentales (ONG) europeas pertinentes; diálogo social sectorial de la UE y reuniones ad hoc relacionadas con él; instituciones y órganos de la UE como la Comisión, el Parlamento, el Comité Económico y Social Europeo; el Comité de las Regiones y otras organizaciones europeas, tales como el Consejo de Europa;
  - 17.2 la ISP será responsable de las reuniones y contactos con las siguientes organizaciones: la Confederación Sindical Internacional (CSI) y sus Federaciones sindicales internacionales; organizaciones internacionales de empleadores; ONG pertinentes; la Comisión Sindical Consultiva (CSC) y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE); las Naciones Unidas, incluidas la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Mundial del Comercio (OMC) y las Instituciones Financieras Internacionales.

### **Afiliación y captación de miembros**

- 18 A fin de aplicar el Artículo 5 de los Estatutos de la FSESP, relativo a la afiliación –en particular que, en principio, todas las organizaciones afiliadas deben ser miembros tanto de la FSESP como de la ISP– se conviene en lo siguiente:
  - 18.1 que se desarrolle y se evalúe regularmente una estrategia conjunta de captación y sindicación;
  - 18.2 que todas las organizaciones afiliadas de la ISP-Europa, que actualmente no estén afiliadas a la FSESP, pueden adherirse a ella sin requisitos formales adicionales. Pagarán la cuota de afiliación de la FSESP para efectuar la adaptación paulatinamente, como lo ha acordado el Comité Ejecutivo de la FSESP. Se aplicarán las normas de indización FSESP / ISP (ver Apéndice: Acuerdos de transición. Sección II Cuotas de afiliación);
  - 18.3 la FSESP alentará a todas sus afiliadas a ingresar en la ISP;
  - 18.4) el Comité Ejecutivo de la FSESP considerará todas las solicitudes de afiliación –dentro de su ámbito de sindicación- tanto a la FSESP como a la ISP. Comunicará al Consejo Ejecutivo de la ISP

sus recomendaciones sobre las solicitudes de afiliación a la ISP, en espera de sus comentarios y de una decisión conjunta;

- 18.5 lo mismo rige para las solicitudes de exoneración o reducción de las cuotas y el retiro de la afiliación;
- 18.6 si una organización afiliada tanto a la FSESP como a la ISP no cumple sus obligaciones financieras con cualquiera de las dos organizaciones durante dos años consecutivos, el caso se remitirá al Comité Ejecutivo de la FSESP y al Consejo Ejecutivo de la ISP, antes de emitir la declaración de término de la afiliación. La expulsión regirá tanto para la ISP como para la FSESP, a menos que se aplique el Artículo 5 (3) de los Estatutos de la FSESP. Los sindicatos que tengan derecho a la ayuda financiera lo perderán si se retrasan en el pago de cuotas a cualquiera de las dos organizaciones;
- 18.7 si una organización afiliada tanto a la FSESP como a la ISP comete un acto que contravenga los valores, principios y objetivos de la FSESP y la ISP, el Comité Ejecutivo de la FSESP y el Consejo Ejecutivo de la ISP considerarán ambos qué posición adoptar, previamente a cualquier decisión de expulsión;
- 18.8 toda organización que indique su intención de retirarse deberá informar a la FSESP y a la ISP al mismo tiempo.

## **Finanzas**

- 19 El trabajo de la FSESP es financiado por diferentes fuentes de ingresos. Son las principales de ellas:
  - 19.1 las cuotas de afiliación a la FSESP, conforme han sido definidas por su Congreso o su Comité Ejecutivo, o ambos;
  - 19.2 la contribución de la ISP al trabajo en Europa, conforme ha sido definido en la cláusula (2);
  - 19.3 una contribución adicional de organizaciones afiliadas únicamente a la FSESP, conforme está definida en las cláusulas (21) y (22).
- 20 Tomando como base las recomendaciones emitidas por el Comité Ejecutivo Regional de Europa de la ISP (EUREC) los días 17-18 de abril de 2007, a partir del 1 de enero de 2010 la ISP transferirá a la FSESP una cantidad anual correspondiente al 18% del ingreso que recibe de sus afiliadas europeas. Las transferencias se efectuarán trimestralmente y se calcularán tomando como base el informe de auditoría más reciente. Las transferencias trimestrales se ajustarán cuando esté disponible el próximo informe de auditoría, en abril. El porcentaje puede revisarse después de 2012.
- 21 La FSESP utilizará las transferencias financieras para emprender actividades, dando la debida orientación a las necesidades de las nuevas afiliadas de la FSESP provenientes de la Región Europea de la ISP, conforme está excargo en el documento "Resumen provisional del qué y cómo de un perfil de actividades" y conforme ha sido acordado por su Comité Ejecutivo. A fin de abordar el programa de trabajo general acordado de la FSESP en el área ampliada de sindicación, se contratará personal adicional para la Secretaría de la FSESP. Los costes de ese personal serán sufragados con la transferencia financiera. La FSESP presentará a la ISP informes de finanzas y cuentas revisadas por auditores, en lo pertinente a los gastos incurridos de la transferencia financiera.
- 22 La ISP creará de sus reservas generales un fondo de garantía de programas europeos, equivalente a su contribución anual a la FSESP. El fondo se ajustará anualmente, sobre la base de las cuentas del año anterior revisadas por auditores. El fondo será adicional a la contribución debida y se indicará en el presupuesto anual de gastos.

- 23 Como parte de la fusión, a los sindicatos que están afiliados a la FSESP únicamente se les pedirá que abonen una cuota adicional correspondiente a la cantidad que otras afiliadas abonan por cada miembro a la transferencia financiera de la ISP. Esa cantidad se determinará gradualmente, conforme a lo decidido por el Comité Ejecutivo de la FSESP.

#### **Transferencia administrativa y financiera**

- 24 La responsabilidad administrativa y financiera por las oficinas subregionales europeas, incluida la supervisión, la administración de oficinas y los planes de trabajo del personal de las cinco subregiones, se transferirá al Secretario General de la FSESP al 1 de enero de 2010..

#### **Consecución de fondos**

- 25 Ambas organizaciones se informarán mutuamente de sus planes de consecución de fondos adicionales para actividades, provenientes de diferentes fuentes financiadoras, con el fin de evitar que se haga dos veces una misma solicitud de fondos a la misma entidad.

#### **Consecución de fondos**

- 26 Ambas organizaciones tienen, a través de sus afiliadas nacionales, acceso a redes de investigación e información de otras Federaciones sindicales internacionales, de la CSI, de la CSC, de la CES y de la Unidad de Investigación Internacional sobre Servicios Públicos (PSIRU), y también a través de sus relaciones con organizaciones intergubernamentales. Siempre que proceda, la ISP y la FSESP intercambiarán la investigación y la información en las áreas de interés común.

#### **Formación**

- 27 La ISP y la FSESP ampliarán su cooperación en formación sindical y proyectos de educación, incluidos el intercambio de personal idóneo, la elaboración de materiales conjuntos y las invitaciones recíprocas a afiliadas de ambas organizaciones a participar en seminarios y programas de formación. Los proyectos financiados externamente en la Región Europea serán administrados por la ISP en coordinación con la FSESP. Los proyectos financiados por la UE serán administrados, en principio, por la FSESP.

### **VI. Conciliación**

- 28 Las dos partes están de acuerdo en la importancia de mantener el acuerdo y las buenas relaciones entre las dos organizaciones, y por consiguiente convienen en tratar de resolver todo conflicto antes de notificar la rescisión del Acuerdo.
- 29 Cada parte tendrá la libertad de plantear cualquier cuestión que le concierna legítimamente y que surja desde la entrada en vigor del Acuerdo de Cooperación, conforme al procedimiento de resolución de conflictos. En todas las fases del conflicto, se preferirá resolver las cuestiones informalmente.

#### *Fase 1: Comité de Cooperación*

- 29.1 El Comité de Cooperación examinará formalmente la causa de conflicto y determinará si es posible resolver la cuestión. Si las dos partes convienen en ello, se podrá ampliar el Comité incluyendo en él a otros u otras funcionarios o funcionarias que ayuden en la resolución del conflicto.

#### *Fase 2: Conciliación y arbitraje*

- 29.2 Se considerará la posibilidad de invitar conjuntamente a una tercera parte para que concilie a las dos partes en el Acuerdo, con el fin de que ayude en las negociaciones sostenidas para resolver el

conflicto. Las dos partes pueden convenir en recurrir al arbitraje, o bien desde que surja el conflicto o bien, si es necesario, después de la conciliación.

## **VII. Carácter del Acuerdo**

- 30 La aplicación del Acuerdo será supervisada por el Comité Ejecutivo de la FSESP y el Consejo Ejecutivo de la ISP. Puede ser sometido a revisión y, si fuere necesario, enmendado, en todo momento, conforme a propuestas del Consejo Ejecutivo de la ISP o del Comité Ejecutivo de la FSESP, o de ambos. El Acuerdo puede ser rescindido por cualquiera de las partes mediante notificación hecha con doce meses de antelación. Si una de las partes notifica la rescisión del Acuerdo, éste seguirá en vigor en su totalidad durante ese período o, si es el caso, únicamente hasta que se concluya un nuevo acuerdo en sustitución del vigente. El Comité Ejecutivo de la FSESP y el Consejo Ejecutivo de la ISP considerarán entonces la elaboración de un nuevo acuerdo.
- 31 La versión que rige de este Acuerdo está en lengua francesa.

**Internacional de Servicios Públicos(ISP) y  
Federación Sindical Europea de Servicios Público (FSESP)**

**ACUERDO DE COOPERACIÓN**

**ANEXO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

*Versión final 10 de Octubre de 2008*

**I. Dotación de personal, finanzas y actividades**

- 32 Durante el período del 01-01-2010 al 31-12-2012 se aplicarán las disposiciones de transición expuestas a continuación:
- 32.1 La ISP creará de sus reservas generales un fondo europeo de garantía de programas, equivalente a tres años de su cotización anual a la FSESP. Ese fondo se transferirá a la FSESP anualmente, y su monto exacto se basará en las cuentas del año anterior revisadas por auditores.
- 32.2 Actividades que se han de financiar:
- 32.2 a) Equivalente de tres integrantes adicionales del personal en la Secretaría de la FSESP, incluido/-a un/a funcionario/-a encargado/a de coordinar actividades en Europa Central y Oriental, bajo la supervisión del/de la Secretario/-a General y del/de la Secretario/-a General Adjunto/-a de la FSESP. De conformidad con la cláusula V (24) del Acuerdo, el/la Secretario/-a General de la FSESP redactará las descripciones del trabajo correspondiente a cada uno de esos cargos, incluyendo en esas descripciones las tareas transferidas por acuerdo entre las dos partes. Las descripciones del trabajo de esos cargos se enviarán al/a la Secretario/-a General de la ISP para ser comentadas y consideradas conjuntamente;
- 32.2 b) Cuatro oficinas subregionales, cada una con su respectivo personal;
- 32.2 c) Cuatro reuniones anuales de las circunscripciones de Europa Central y Oriental (ECO).;
- 32.2 d) Actividades y estructuras juveniles europeas;
- 32.2 e) Proyectos y actividades específicos en Europa Central y Oriental
- 32.2 f) Viajes y dietas de participantes de países indizados en cotización inferior al 100% y que no estén retrasados en el pago de sus obligaciones de afiliación, para las reuniones y conferencias de la FSESP, conforme lo haya acordado el Comité Ejecutivo de la FSESP;
- 32.2 g) El ruso como idioma oficial de la FSESP, e interpretación y traducción a otros idiomas, siempre que proceda.
- 32.3 Las dos partes convendrán en las disposiciones para la transferencia de contratos de personal al 01-01-2010. El personal que se transfiera lo hará conforme a términos y condiciones que no sean menos favorables que sus términos y condiciones actuales.

**II. Cuotas de afiliación**

- 33 Se conviene en efectuar paulatinamente el incremento apropiado en las cuotas de afiliación aplicables a los sindicatos que sean miembros al 31-05-2009.

*Para los sindicatos que estén afiliados únicamente a la FSESP:*

33.1 La adaptación paulatina de la cuota de afiliación adicional (en relación con el trabajo que se realiza actualmente en la ISP-Europa) se hará normalmente en un período de tres años.

*Para los sindicatos que estén afiliados únicamente a la ISP:*

33.2 La adaptación paulatina de la cuota de afiliación adicional (en relación con el trabajo de la FSESP) se hará normalmente en un período de cuatro años.

34 Toda excepción de estas disposiciones deberá ser acordada por el Comité de Cooperación.

### **III. Revisión**

35 En 2012, con anterioridad al Congreso de la ISP, se efectuará una revisión conjunta del Acuerdo de Cooperación, en la que:

35.1 se considerará el funcionamiento de los acuerdos de transición, incluida la opción de convenir mutuamente en la prórroga de las disposiciones, que, de lo contrario, expirarán, conforme al presente Acuerdo;

35.2 se considerarán los cambios del Acuerdo que fueren necesarios a la luz de la experiencia;

35.3 se revisarán las disposiciones de transferencias financieras.

36 La revisión será efectuada por el Comité Paritario de Coordinación, y todo cambio propuesto requerirá la aprobación de las dos partes.

## **ANEXO 11: SUSPENSIÓN DE PERSONAS QUE OCUPAN CARGOS EN LA ISP**

---

Este anexo será redactado y aprobado por el Comité Ejecutivo tras la adopción de los nuevos Estatutos, tal como se propone en el artículo 17.7.

## **ANEXO 12: OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE LA ISP Y DE LA SECRETARÍA GENERAL (SEDE)**

---

### **1. OFICINAS DE REPRESENTACION DE LA ISP (REF. ARTICULO 12.19)**

- a) El/la Secretario/a General establecerá oficinas de representación de la ISP a fin de promover los objetivos de la ISP en las regiones.
- b) Las oficinas de representación de la ISP actúan bajo las instrucciones del/de la Secretario/a General y le informarán periódicamente.
- c) Los/as directores/as y responsables de las oficinas de representación de la ISP son nombrados/as por el/la Secretario/a General. Los/as empleados/as de las oficinas de representación de la ISP serán contratados mediante contratos de trabajo regidos por las leyes designadas por las normas de elección de leyes pertinentes, con la debida consideración al Acuerdo Marco General mencionado en el Artículo 14.4 de los Estatutos.
- d) Las operaciones de las oficinas de representación de la ISP son financiadas por la ISP de conformidad con su presucargo anual. Las oficinas de representación de la ISP son responsables ante el Consejo Ejecutivo del uso de sus medios financieros. Mantienen cuentas anuales en forma adecuada.
- e) Las oficinas de representación de la ISP no podrán enajenar sus activos fijos y fondos no comprometidos, en su caso, sin la aprobación del/de la Secretario/a General y del Consejo de Fideicomisarios
- f) La estructura jurídica y la gobernanza de las oficinas de representación de la ISP permitirán la implementación de los procesos descritos en los párrafos b) a e) anteriores.
- g) El/la Secretario/a General informará a cada Consejo Ejecutivo sobre el establecimiento, la disolución o las modificaciones de la base jurídica de las oficinas de representación de la ISP (10.3 (e) y 7.3 (l)).

### **2. SECRETARÍA GENERAL (REF. ARTÍCULO 10 Y 14)**

- a) El/la Secretario/a General es un/a empleado/a de la ISP en virtud de un contrato de trabajo regido por la legislación suiza.
- b) La ISP ha confiado el funcionamiento de la Secretaría General de la ISP a la Secrétariat de l'Internationale des Services Publics (Asociación de la Secretaría de la ISP), una asociación francesa con sede en Ferney-Voltaire.
- c) Los/las miembros del Consejo Ejecutivo de la ISP son los/las miembros de la Secrétariat de l'Internationale des Services Publics (Secrétariat - ISP).
- d) El/la Secretario/a General de la ISP actuará como presidente/a de la Secrétariat – ISP con poderes ejecutivos. El/la Secretario/a General Adjunto/a de la ISP actuará como secretario/a de la Secrétariat – ISP.
- e) El personal de la Secrétariat - ISP será designado por el /la Secretario/a General de la ISP y contratado por la Secrétariat - ISP en virtud de contratos de trabajo regidos por la legislación francesa, con la debida consideración a los acuerdos mencionados en los artículos 14.4 y 14.5 de los Estatutos.
- f) La Asamblea General de la Secrétariat - ISP normalmente se reunirá al mismo tiempo que el EB o el Comité Director de la ISP.
- g) Los términos y condiciones adicionales bajo los cuales operará la Secrétariat - ISP se definen en un acuerdo con la ISP.

## ANEXO 13: DEFINICIONES

---

Este anexo será redactado y aprobado por el Comité Ejecutivo tras la adopción de los nuevos Estatutos.

## ANEXO 14: LISTADO DE REGIONES Y SUBREGIONES DE LA ISP

---

### AFRICA & ARAB COUNTRIES

---

#### Arab Countries

ALGERIA  
BAHREIN  
EGYPT  
IRAQ  
JORDAN  
KUWAIT  
LEBANON  
MOROCCO  
PALESTINE  
TUNISIA  
YEMEN REPUBLIC

#### English-speaking Central, East and West Africa

BURUNDI  
GHANA  
KENYA  
LIBERIA  
NIGERIA  
RWANDA  
SIERRA LEONE  
TANZANIA  
UGANDA

#### French-speaking Africa

BENIN  
BURKINA FASO  
CAMEROON  
CENTRAL AFRICAN REPUBLIC  
CHAD  
CÔTE D'IVOIRE  
DEMOCRATIC REP CONGO  
GUINEA  
MALI  
NIGER  
SENEGAL  
TOGO

#### Southern Africa

ANGOLA  
BOTSWANA  
ESWATINI  
LESOTHO  
MALAWI  
MAURITIUS  
MOZAMBIQUE  
NAMIBIA  
SOUTH AFRICA  
ZAMBIA  
ZIMBABWE

### ASIA & PACIFIC

---

#### East Asia

HONG KONG, CHINA  
JAPAN  
KOREA  
MACAO  
MONGOLIA  
TAIWAN

#### Oceania

AUSTRALIA  
COOK ISLANDS  
FIJI  
NEW ZEALAND  
PAPUA NEW GUINEA  
SAMOA  
TONGA  
VANUATU

#### South Asia

BANGLADESH  
INDIA  
MALDIVES  
NEPAL  
PAKISTAN  
SRI LANKA

#### South East Asia

CAMBODIA  
INDONESIA  
MALAYSIA  
PHILIPPINES  
SINGAPORE  
THAILAND

---

### EUROPE

---

#### Benelux and France

BELGIUM  
FRANCE  
LUXEMBOURG  
NETHERLANDS

#### Central Europe

BOSNIA-HERZEGOVINA  
CROATIA  
CZECH REPUBLIC  
FORMER YUGOSLAV REPUBLIC OF MACEDONIA  
HUNGARY  
KOSOVO  
MONTENEGRO  
SERBIA  
SLOVAKIA  
SLOVENIA

#### German-speaking

AUSTRIA  
GERMANY  
SWITZERLAND

#### Mediterranean Europe

CYPRUS  
GREECE  
ISRAEL  
ITALY  
MALTA  
PORTUGAL  
SPAIN

#### Nordic

DENMARK  
FINLAND  
ICELAND  
NORWAY  
SWEDEN

#### North East Europe

ARMENIA  
BELARUS  
ESTONIA  
GEORGIA  
LATVIA  
LITHUANIA  
UKRAINE

#### Russia and Central Asia

KAZAKHSTAN  
KYRGYZTAN  
RUSSIAN FEDERATION  
TAJIKISTAN

#### South East Europe

ALBANIA  
AZERBAIJAN  
BULGARIA  
MOLDOVA  
ROMANIA  
TURKEY

#### UK and Ireland

IRELAND  
UNITED KINGDOM

---

### INTERAMERICA

---

#### Andean countries

ARUBA  
BOLIVIA  
COLOMBIA  
ECUADOR  
PERU  
VENEZUELA

#### Brazil

#### Canada

#### Caribbean

ANGUILLA  
ANTIGUA AND BARBUDA  
BAHAMAS  
BARBADOS  
BELIZE  
BERMUDA  
CURACAO  
DOMINICA  
GRENADA  
GUYANA  
HAITI  
JAMAICA  
MONTSERRAT  
SAINT LUCIA  
SAINT VINCENT AND THE GRENADINES  
SINT MAARTEN  
TRINIDAD AND TOBAGO

#### Central America and Mexico

COSTA RICA  
DOMINICAN REPUBLIC  
EL SALVADOR  
GUATEMALA  
HONDURAS  
MEXICO  
NICARAGUA  
PANAMA

#### Southern Cone

ARGENTINA  
CHILE  
PARAGUAY  
URUGUAY  
USA

## Estatutos de la ISP

---



**Internacional de Servicios Públicos**

**<https://publicservices.international>  
[psi@world-psi.org](mailto:psi@world-psi.org)**